



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

16 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11236



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

REGLAMENTO DE PREVENCION, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

FEBRERO 2024.

A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, 65 FRACCIÓN I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2 FRACCIÓN I y 9, LEY PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 1, 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Que corresponde al H. Ayuntamiento, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio y demás disposiciones administrativas de observancia dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO. - Que el H. Ayuntamiento en relación a lo contenido y ordenado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil trece, que, para estar en concordancia con la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Tabasco, es entonces que todos los H. ayuntamientos de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, deberán implementar dentro de la atribución de su autonomía la legislación pertinente para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la normatividad estatal antes mencionada, ello para procurar y proteger los derechos de los animales, así como las obligaciones que todo ser humano tiene para con ellos, cumpliendo los principios establecidos en la legislación competente y en ámbito de la jurisdicción del Municipio de Centla, de esta entidad Estatal.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 29 fracción III, 47, 51, 52, 54, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1,2 fracción II y 9, Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, en sesión ordinaria de cabildo Número 02 de fecha veintiuno del mes de febrero del año 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales son seres importantes para la humanidad y por ende para el desarrollo humano sostenible teniendo un papel relevante en el desarrollo emocional, afectivo, y psicológico del individuo, la salud pública y la seguridad alimentaria, en este contexto , la tenencia responsable de animales de compañía y de producción, recae directamente en los propietarios y tenedores, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto crecimiento y desarrollo, con el fin de mantener una adecuada relación entre animal y ser humano. Para ello es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos de regulación en el presente reglamento.

Cuando decidimos adquirir una especie doméstica, silvestre o exótica es necesario conocer su procedencia legal al adquirirlo tener una factura, o si es por medio de una donación, tener el conocimiento que esto depende del ser humano y son los propietarios quienes deben asegurar su bienestar y su supervivencia; por lo que es necesario satisfacer sus necesidades básicas como lo son:

- Alimentación
- Espacio y protección de las condiciones ambientales
- Limpieza y desinfección del lugar donde habitan las mascotas
- Cuidado sanitario
- Cariño y respeto

Un dueño responsable nunca deberá:

- Abandonar a su especie doméstica o silvestre
- Permitir que deambule libremente en la calle
- Permitir que se alimente de la basura o desperdicio
- Permitir que se reproduzca descontroladamente
- Un dueño responsable evita que su especie doméstica, pueda transformarse en un riesgo para la salud de su familia, vecinos, otros animales o el ambiente.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

A nivel sanitario son de gran importancia los siguientes aspectos:

- Mantener solo el número de especie doméstica, que pueda cuidar responsablemente, y tener el espacio acorde a las necesidades de la especie.
- Vacunar a su especie doméstica siguiendo un esquema de vacunación certificada y dirigida por un médico veterinario. '
- Desparasitar regularmente a la mascota según el criterio de un médico veterinario.
- No liberar especies exóticas.

Para la tenencia de animales de producción es necesario tener en cuenta:

- El predio debe disponer de agua a voluntad, de buena calidad y en condiciones higiénicos sanitarios adecuados.
- Evitar maltrato, estrés, dolor y miedo de los animales, mediante un manejo adecuado
- No usar el manejo de los animales, instrumentos que pueden causar lesiones o sufrimiento.
- Justificar el sacrificio para usos científicos, investigación o especie exótica que represente un riesgo al ecosistema.
- Las instalaciones y manejo de los animales deben ofrecer un entorno eficiente y seguro para estos y los operarios.
- En confinamiento y estabulación, los animales deben disponer de espacios suficientes para manifestar su comportamiento natural.
- El rol del médico veterinario es crucial en la tenencia de animales por ser el profesional competente para orientar sobre las medidas indicadas para mantener la salud, prevenir y controlar las enfermedades presentes en los animales, que en muchos casos pueden ser un riesgo para la salud humana.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCOTÍTULO PRIMERO
GENERALIDADESCAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social en el Municipio de Centla y tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento,

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde: Al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la Coordinación de Salud, la Coordinación de Reglamentos y el Juez Calificador.

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, conforme a sus respectivas competencias, se coordinarán para la aplicación del presente Reglamento, y en su caso, se auxiliarán de las dependencias y unidades que sean necesarias. Independientemente de lo previsto en el presente Reglamento, son aplicables las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados en materia de salud, ganadería, desarrollo rural y protección ambiental, en lo que corresponda.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece las bases para:

- I. Preservar la salud pública de los habitantes del Municipio a través de la regulación, control y posesión de perros, gatos, otros animales domésticos y silvestres;
- II. Establecer las bases normativas para el control y protección del desarrollo de la fauna doméstica que se encuentra en el Municipio;
- III. Inculcar en la sociedad el respeto y un trato humanitario hacia los animales;
- IV. La regulación de su entorno y de sus derechos esenciales;
- V. Reglamentar en el Municipio la aplicación de la Ley respecto de los perros, gatos y otros animales domésticos;
- VI. Erradicar y sancionar los actos de crueldad contra la fauna doméstica;
- VII. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- VIII. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social, y
- IX. Regular la denuncia, vigilancia, verificación, medidas de seguridad, acciones de defensa y medios legales de impugnación, relativos al bienestar animal.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley y en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que se regula.

Artículo 3 BIS. - Son obligaciones de las personas físicas y jurídico colectivas, residentes y en tránsito por el Municipio, las siguientes:

- I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, trato digno, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- II. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación al presente Reglamento.
- III. Promover la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, además de los conceptos definidos en las leyes de la materia se entenderá por:

- I. **Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- II. **Animal abandonado o de calle:** Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- III. **Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas autorizadas por autoridad competente y mediante programas, cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;
- IV. **Animal doméstico o de compañía:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, que requiere de este para su subsistencia y que puede ser utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- V. **Animal guía:** Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- VI. **Animal para la investigación científica:** Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;
- VII. **Animal silvestre:** Animal que vive libremente en los ecosistemas de manera permanente, transitoria o migratoria sujeto a procesos evolutivos y que se desarrolla en su hábitat o poblaciones de su misma especie, incluye los que se encuentran bajo el control del ser humano;
- VIII. **Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, y dediquen sus actividades a la protección de los animales;
- IX. **Autoridad competente:** La Coordinación de Salud, la Coordinación de Reglamentos, el Juez Calificador y el Secretario del Ayuntamiento de Centla, Tabasco;
- X. **Bienestar Animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente;
- XI. **Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso hacia los animales;
- XII. **Condiciones adecuadas:** Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- XIII. **Epizootia:** Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XIV. **Ley:** La Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco;
- XV. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;
- XVI. **Sacrificio humanitario:** La privación de la vida con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XVII. **Sacrificio necesario y justificado:** La privación de la vida de los animales para consumo humano, en términos de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco.
- XVIII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Tabasco;
- XIX. **Sufrimiento:** La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XX. **Trato digno y respetuoso:** Conjunto de medidas que esta Ley, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar sufrimiento, dolor y angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;
- XXI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas.
- XXII. **Vivisección:** Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos; y
- XXIII. **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.
- Artículo 5.-** Para los efectos de este reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables en la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guardia o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.
- Artículo 6.-** Son obligaciones de las personas físicas y jurídico colectivas, residentes en el Municipio:
- I. Proteger a los animales, garantizar su tenencia responsable y bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.
 - II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier violación al presente Reglamento.
 - III. Promover en todas las instancias la cultura de protección, tenencia responsable y buen trato a los animales.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Artículo 7.- De las atribuciones del ayuntamiento.

En materia de protección y bienestar animal son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la aplicación de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente reglamento;
- III. Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales;
- IV. Impulsar campañas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la compraventa de especies silvestres;
- V. Participar con el estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- VI. Proceder a capturar animales agresores a fin de que sean observados para diagnóstico de rabia y, en su caso, devolverlos a sus dueños al finalizar el periodo de observación;
- VII. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos producidos por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando se tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- VIII. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación antirrábica, de esterilización y desparasitación, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- IX. Supervisar, verificar y sancionar en el ámbito de su competencia los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- X. Coadyuvar en la instrumentación y actualización del registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Estado;
- XI. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el municipio;
- XII. Fomentar la cultura de protección y bienestar a los animales; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 8.- Le corresponde a la Coordinación de Salud Municipal:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención al bienestar y la protección a los animales;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- II. Supervisar que el servicio público de protección a los animales se preste con eficiencia;
- III. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la protección de los animales;
- IV. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento de la protección a los animales;
- V. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Salud, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio;
- VII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias;
- VIII. Auxiliar en las campañas de vacunación antirrábica;
- IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de las epidemias y plagas;
- X. Coadyuvar en las campañas sanitarias para el control y erradicación de las enfermedades zoonóticas y de vacunación antirrábica, así como de esterilización y desparasitación,
- XI. Emitir, la normatividad de integración y operación del Comité de Zoonosis y Protección de Animales, así como emitir la convocatoria para la creación del mismo, y coordinar los trabajos de dicho comité;
- XII. Emitir, los lineamientos bajo los que se regirán aquellas actividades y establecimientos en donde se manejen animales, como son las clínicas veterinarias, establecimientos de venta de animales, ferias donde se exhiban animales, albergues, animales de trabajo, rastros; y
- XIII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 9.- Las autoridades en la formulación y conducción de sus políticas para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;
- II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que se les mantenga en un estado de bienestar, considerando una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
- III. Todo animal doméstico debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- IV. Los animales silvestres vivirán y se reproducirán libremente en su propio ambiente natural;
- V. Los animales domésticos vivirán y crecerán al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- VI. Ninguna persona será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilación o muerte de animales domésticos o silvestres; y
- VII. Implementar acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en los niños, jóvenes y población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 10.- Toda persona física o jurídico colectiva que posea, maneje u ocupe para trabajo animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por autoridad competente, siempre que la solicitud se formule por escrito y que funde y motive la causa legal de la misma.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atender gravemente contra su salud.
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos y que estén conscientes.
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- V. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.
- VII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- VIII. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar.
- IX. Extraer pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos.
- X. Introducir animales vivos en refrigeradores.
- XI. Suministrar a los animales objetos no ingeribles.
- XII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales.
- XIII. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales.
- XIV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada.
- XV. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés.
- XVI. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

- XVII. Utilizar animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica.
- XVIII. Modificar sus instintos naturales, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes.
- XIX. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional.
- XX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios.
- XXI. Utilizar a los animales para la investigación de especies de transgénicos que les puedan ocasionar algún daño.
- XXII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública.
- XXIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- XXIV. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.
- XXV. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento.
- XXVI. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública;
- XXVII. Los festejos o fiesta patronales en los que se vean involucrados animales que puedan ser objeto de maltrato;
- XXVIII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

Artículo 12. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos.

- I. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en el presente Reglamento, la Ley de Protección a los Animales para el Estado, o en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales. En animales de compañía el único método permitido es con sobredosis de anestesia, previa tranquilización química;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, juego, bromas, competencias, amenazas, brutalidad, egoísmo o negligencia;
- III. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en hábitat, así como las aves de presa, siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia;
- IV. La celebración de peleas entre animales;
 - V. La celebración de ritos que puedan afectar el bienestar animal;
 - VI. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
 - VII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;
 - VIII. El uso de animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
 - IX. Los actos de zoofilia;
 - X. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;
 - XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
 - XII. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
 - XIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
 - XIV. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos en bienes de propiedad de particulares;
 - XV. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;
 - XVI. La venta y explotación de animales en vía pública, espacios públicos o vehículos;
 - XVII. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
 - XVIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;
 - XIX. El adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
 - XX. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
 - XXI. La utilización de adiestramientos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- XXII. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos;
- XXIII. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XXIV. El confinamiento en jaulas o espacios reducido que limiten su actividad natural;
- XXV. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, quermeses escolares, o como premios en sorteos, juegos concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- XXVI. El encadenarlos, amarrarlos a los árboles de la áreas verdes, públicas, banquetas, arriates, camellones o andenes, el dejarlos en las azoteas, calles y/o lotes baldíos bajo pretexto de cuidar el mismo; el ponerles lazos cortos que no permitan los movimientos o comodidad del animal; en tenerlos sueltos en las calles, parques o cualquier sitio público sin supervisión y comprometiendo su bienestar;
- XXVII. La distribución, venta de animales con cualquier fin ilícito;
- XXVIII. Atropellar a un animal pudiendo evitar hacerlo; y
- XXIX. En caso de atropellar a un animal de manera accidental abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria;

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE NORMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Artículo 13.- En el rastro municipal y en los particulares autorizados, se deberá cumplir con la reglamentación municipal y los demás ordenamientos aplicables en la materia, en el manejo, disposición y sacrificio de los animales.

Artículo 14.- En el rastro municipal y en los particulares autorizados previa solicitud, se deberá permitir el ingreso de los integrantes de las sociedades protectoras de animales con el propósito de que proporcionen asesoría para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 15.- La Coordinación de Salud Municipal, además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco deberá cumplir las siguientes obligaciones:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sancionar a los que lo infrinjan, en conjunto con la Coordinación de Reglamento en las áreas de su competencia.
- II.- Poner a disposición de la Dirección de Seguridad Pública al responsable de infringir el presente reglamento, cuando el hecho lo amerite.
- III.- Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.
- IV.- Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Reglamentos.
- V.- En conjunto con la Coordinación de Reglamentos, dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.
- VI.- Apoyar a las asociaciones protectoras de animales en la realización de sus actividades.
- VII.- En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción.
- VIII.- Llevar el registro de los médicos responsables de las farmacias y clínicas u hospitales veterinarios y de los locales en que se dediquen a la crianza y venta de animales o sólo los comercialicen; y
- IX.- Llevar el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que únicamente se comercialicen; de los albergues; de las estéticas; de los que se dediquen a entrenarlos y de las sociedades protectoras de animales.

Artículo 16.- Los elementos policíacos según lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, deberán poner a disposición del juez Calificador a los presuntos infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.

Artículo 17.- El Juez Calificador recibirá la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno y al presente reglamento en materia de protección a los animales y seguirá el procedimiento establecido.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales, lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 19.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y proporcionarle una vida digna.

Artículo 20.- Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial será sancionado en los términos del presente reglamento.

Artículo 21.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos los dueños podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realicen las dependencias correspondientes.

Artículo 22.- El sacrificio humanitario de animales domésticos sólo se puede realizar, pre vía valoración del médico veterinario, con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema.

Artículo 22.- El sacrificio de estos animales se llevará a cabo previa tranquilización con pre anestésicos, seguido de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 23.- El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el Código Civil y la Legislación Penal del Estado y demás sanciones administrativas que procedan.

Artículo 24.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con pechera y correa o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como de guardia y

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

protección, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores bajo su responsabilidad.

Artículo 25.- Los propietarios y poseedores serán responsables de recoger las heces generadas por su animal cuando transite con él en la vía pública.

En todo caso, la persona que conduzca al animal está obligado a llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir la materia fecal o la recoja inmediata de las mismas y a depositarlas en los botes de residuos sanitarios.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

Artículo 26.- El transporte de perros en vehículos particulares se ha de efectuar de forma que no impida o dificulte la acción del conductor, ni comprometa la seguridad de las personas o sus bienes, ajustándose, en todo caso, a lo previsto en las leyes o reglamentos de vialidad aplicables.

Artículo 27.- Se prohíbe la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de perros guías de personas con discapacidades o en locales que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por las autoridades sanitarias.

Artículo 28.- Los dueños de establecimientos con servicio al público, han de prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, salvo que estos establecimientos estuviesen dotados de lugares especialmente dedicados a este fin, con dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, e impidiendo que causen molestias a los usuarios.

Artículo 29.- Los perros guardianes de solares, obras, locales o establecimientos deben estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables, a fin de que no puedan causar daños a las personas o sus bienes en la vía pública, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, debe advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de perro guardián mediante el uso de carteles.

Artículo 30.- La comunidad y las organizaciones civiles pueden participar en los programas preventivos de salud pública veterinaria, a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud y la de los animales;
- II. Colaboración en la difusión de la prevención de la rabia y otras zoonosis;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- III. Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de promoción y educación en el cuidado de los animales y los daños que pueden producir al ser humano;
- IV. Notificar a las autoridades municipales, la existencia de animales peligrosos o sobrepoblación de animales domésticos, a través de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, y
- V. Formular sugerencias para el mejoramiento del trato digno y respetuoso a los animales en el Municipio.

Artículo 31.- Los propietarios o poseedores de los perros o gatos que agredan físicamente a alguna persona u otro animal, están obligados a facilitar datos a la persona agredida y a la autoridad municipal, correspondientes del animal agresor.

Los propietarios de animales agresores deben sufragar los gastos médicos que se generen y otro tipo de perjuicio que se genere como laboral o pérdida de un bien material.

Artículo 32.- Quien fuese agredido físicamente por algún perro o gato deberá informar inmediatamente a las autoridades para su captura y observación según las leyes y normas sanitarias correspondientes.

Artículo 33.- Las personas que oculten animales agresores o casos de rabia en animales o dejasen que la padezca en libertad, serán denunciadas ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.

CAPÍTULO II

OTROS ANIMALES

Artículo 34.- Se prohíbe deambular libremente en la vía pública a animales domésticos, de tiro, monta, carga o labranza. Será responsabilidad del dueño los daños o perjuicios que estos puedan ocasionar.

Artículo 35.- La estancia de animales domésticos, de tiro, monta, carga o labranza, en viviendas urbanas estará condicionada a:

- I. Las circunstancias de bienestar animal de su alojamiento, y
- II. La posible existencia de peligro o riesgo para la salud pública, en general.

Circunstancias que serán verificadas por la autoridad correspondiente, previa denuncia o queja.

Artículo 36.- Los animales de tiro enfermos, heridos o desnutridos, por ningún motivo podrán ser utilizados para carga o monta. Los animales de trabajo deberán descansar

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

cuando menos una vez a la semana, con jornadas de trabajo no muy extensas, debiéndose tomar consideraciones en caso de las hembras en estado de gravidez.

La conducción de animales será por medios de arreos propios de la actividad que no les causen quemaduras, rozaduras o heridas.

Artículo 37.- Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública. La recoja y disposición final de animales muertos será responsabilidad de:

- I. Los propietarios del animal;
- II. Los causantes directos de la muerte del animal, por atropellamiento u otra acción violenta, y
- III. La Autoridad Municipal respecto de los que estén a su disposición.

Se pueden instalar cementerios o crematorios para animales en el Municipio, siempre y cuando se cumpla con las normas correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 38.- Toda persona física o jurídico colectiva que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 39.- Toda persona física o jurídico colectiva que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal debe registrarse ante las municipales si se trata de animales domésticos. Así mismo deben contar con la documentación fehaciente que acredite la legal procedencia de los animales.

Artículo 40.- Los expendios de animales vivos han de estar sujetos a la reglamentación aplicable en la materia y estar registrados ante la autoridad municipal.

Artículo 41.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deben cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante las autoridades municipales;
- II. Tener una sala de maternidad y contar con la indumentaria necesaria para cada especie;
- III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- IV. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen;
- V. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros;
- VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena;
- VII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de veterinario acreditado, y
- VIII. Por cada animal de quince a treinta kilos, jaulas de dos metros cuadrados por uno setenta de alto;
- IX. Por cada animal de ocho a catorce kilos, jaulas de uno cincuenta metros cuadrados por uno cincuenta metros de alto;
- X. Por cada animal de dos a siete kilos, se utilizarán jaulas como mínimo de un metro cuadrado por un metro de alto;
- XI. Por cada animal de menos de dos kilos deberán contar con un espacio mínimo de setenta cinco centímetros cuadrados por setenta y cinco centímetros de alto. Las jaulas o espacios indicados deberán estar limpios, secos y con todas las medidas de higiene, así como las demás contenidas en los lineamientos expedidos para ello; y
- XII. Las demás que estén establecidas en este Reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES SALVAJES.

Artículo 42.- Tratándose de especies en protegidas por las Normas Oficinas Mexicanas, las autoridades municipales deberán dar aviso a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar en el que se encuentra el animal.

Artículo 43.- Se prohíbe el uso de resorteras, hondas, rifles de aire o cualquier otro instrumento con la finalidad de herir o matar a cualquier animal.

Artículo 44.- Ninguna persona podrá cazar, capturar, agredir, poseer, transportar, exhibir, vender o comprar especímenes o artículos elaborados con productos o subproductos de especies protegidas de fauna silvestre, de conformidad a los dispuesto en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como las normas oficiales mexicanas vigentes.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Artículo 45.- Los territorios vedados permanentemente a la cacería o a la pesca son aquéllos que se encuentran comprendidos dentro del sistema de áreas naturales protegidas, zonas de restauración y protección ecológica, incluyendo las de los ordenamientos ecológicos vigentes, de los parques, viveros, campos de experimentación y jardines botánicos.

Artículo 46.- Los expendios en las zonas urbanas del Municipio, autorizados para la venta de aves canoras y de ornato, peces, anfibios y reptiles silvestres, estarán sujetos a los reglamentos que les resulten aplicables, debiendo además sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente se expenderán especies procedentes de criaderos autorizados.
- II. Deberán mantenerse en jaulas o encierros de tamaño adecuado para la especie de que se trate, que contengan comederos, bebederos y resguardos, así como perchas o cualquier otro aditamento acorde con los hábitos y tamaño de los animales.
- III. Proporcionar a los animales una dieta balanceada adecuada a sus hábitos y necesidades nutricionales y cubrir sus necesidades diarias de agua, observando condiciones de higiene.
- IV. Evitar las aglomeraciones, mala atención y colocación en sitios expuestos a corrientes de aire, lluvia y otros elementos naturales o químicos que puedan afectar su salud.
- V. Deberán contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista especializado en fauna silvestre y exótica.
- VI. Deberán entregar un instructivo de cuidados básico al comprador para que conozca sus hábitos de alimentación, enfermedades más comunes y vacunas que deberá aplicar.

Artículo 47.- Se prohíbe la extracción, transportación y comercialización de animales silvestres, así como parte de sus cuerpos o productos derivados de ellos sin las autorizaciones correspondientes.

Artículo 48.- Se prohíbe la venta ambulante de animales silvestres o protegidos por las normas oficinas mexicanas, vivos o disecados, incluyendo las aves canoras y de ornato no nacidas en cautiverio, así como subproductos de los mismos.

**CAPÍTULO V
DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO.**

Artículo 49.- Los animales que tengan que transitar por las vías pavimentadas deberán, sus dueños o encargados, tener las precauciones necesarias para que no los afecten.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Artículo 50.- Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones del animal. Tampoco podrán usarse por periodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le puedan ocasionar con ello daño, sufrimiento, enfermedad o muerte.

Artículo 51.- Los animales que se empleen para el tiro de carreta o de carga deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione molestias o lesiones. Invariablemente deberán estar herrados de forma adecuada.

Artículo 52.- Los animales de carga no podrán ser utilizados con más de un cuarto de su peso corporal, ni agregar a ese peso el de una persona.

Artículo 53.- Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá adecuadamente sobre el cuerpo del animal y cuidando que no sobresalgan puntas de dichos materiales que pudieran lesionarlo.

Artículo 54.- Si la carga consiste en maderas, sacos, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el lomo del animal y al retirar cualquiera de ellos, los restantes serán distribuidos de tal forma que el peso no sea mayor en un lado que en el otro, para el efecto de proteger el lomo del animal.

Artículo 55.- El animal destinado a servicios de tiro o carga no deberá dejársele sin alimentación por un espacio de tiempo superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas. Deberá además tener el tiempo de descanso suficiente para su recuperación.

Artículo 56.- Por ningún motivo podrán ser utilizados para el tiro o carga los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones de las llamadas mataduras o en etapa de gestación.

Artículo 57.- Los animales destinados a servicios de tiro y carga, solamente podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares a cubierto del sol y la lluvia.

Artículo 58.- Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado en exceso, y si cae deberá ser descargado o separado del vehículo que tire y no golpearlo para que se levante.

Artículo 59.- Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán a los animales destinados para cabalgar.

**CAPÍTULO VI
DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS.**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Artículo 60.- El traslado de los animales vivos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles y, tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Artículo 61.- Para el transporte de cuadrúpedos, se han de emplear vehículos que los protejan del sol y la lluvia. Para el caso de animales más pequeños, las cajas o huacales deben tener ventilación y amplitud y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, el peso de otras cajas que se le coloquen encima.

Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales, serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deben hacerse evitando todo movimiento brusco, conforme a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 62.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o se demorara su descarga por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, se les deberá proporcionar en lo posible, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, sean descargados o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Artículo 63.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

Artículo 64.- Queda prohibido dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayor de cuatro horas para las aves y veinticuatro horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de cuatro horas consecutivas.

Artículo 65.- Tratándose del traslado de animales en autotransportes, se debe dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales.

Artículo 66.- En el transporte se debe contar con ventilación y pisos antiderrapantes. No deben sobrecargarse y los animales deben estar protegidos del sol y la lluvia durante el traslado.

Artículo 67.- Para el caso de la transportación de animales pequeños, las jaulas que se empleen deben tener ventilación y amplitud suficiente para que puedan ir de pie o descansar echados. Asimismo, para el transporte de cuadrúpedos, es necesario que

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

el vehículo que se utilice tenga el espacio suficiente para permitirle viajar sin maltrato y con posibilidad de echarse.

CAPÍTULO VII DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 68.- El sacrificio de los animales para consumo humano y animal se realizará en los lugares autorizados y cumpliendo con la reglamentación municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 69.- El sacrificio de las especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias, albergues o en el centro antirrábico, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

Artículo 70.- El sacrificio de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales. Asimismo, los animales no deben presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Se prohíbe la muerte de animales con métodos no permitidos por la Ley o las Normas Oficiales Mexicanas, que impliquen tratos crueles o de maltrato. En caso de efectuado el procedimiento, el animal continúe vivo, el mismo deberá repetirse.

El sacrificio humanitario de animales domésticos no aptos para consumo humano, deberá ser previa anestesia del animal, prefiriendo la sobredosis de barbitúricos, en términos de la norma oficial mexicana.

Artículo 71.- Los animales mamíferos destinados al sacrificio, tendrán un periodo de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de doce horas antes de su sacrificio, en este término recibirán agua suficiente, con excepción de los animales lactantes que deberán sacrificarse de inmediato. Las aves se sacrificarán inmediatamente después de su arribo al rastro.

Artículo 72.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 73. - Los bovinos, equinos y otros animales cuadrúpedos destinados a ser sacrificados, no podrán ser inmovilizados sino hasta el momento en que esta operación se realice. Queda estrictamente prohibido quebrar o cortar las patas de los animales antes de ser sacrificados y por ningún motivo serán introducidos vivos en agua hirviendo o en los refrigeradores.

Artículo 74.- El sacrificio de un animal doméstico que no sea de los destinados al consumo, sólo se podrá realizar por razones de enfermedad grave, incapacidad física,

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

vejez o cuando represente un peligro para las personas; previo certificado extendido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la realidad del padecimiento o riesgo y la necesidad de que se practique el sacrificio. Las autoridades sanitarias estatales o municipales, podrán determinar los casos en que sea necesario por razones de protección al ser humano, sacrificar animales que deambulen en la vía pública y que no tengan propietario, mediante alguna de las técnicas enunciadas en la Ley de Protección a los Animales.

Se prohíbe usar para sacrificar a los animales, estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento u otros medios similares, que les causen sufrimiento o prolonguen su agonía.

Artículo 75.- Los animales lesionados gravemente, que pongan en riesgo su vida, serán sacrificados de inmediato, previo certificado expedido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique el sacrificio.

Artículo 76.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez. Excepción hecha de que el animal sea un peligro a la sociedad o deba sacrificarse por razones legales.

Artículo 77. Los animales destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

En materia de sacrificio de animales, se Prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.
- VII.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

Artículo 78.- Las asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que, sin ánimo de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Artículo 79.- Las asociaciones reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes facultades:

- I. Tener acceso a las instalaciones de los rastros, los circos y a las instituciones docentes que realicen actividades de experimentación con animales, para dar asesoramiento en materia de la protección a los animales.
- II. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o al centro antirrábico.
- III. Rescatar con el apoyo de la autoridad a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños.

Artículo 80.- Las sociedades protectoras de animales han de coadyuvar con las autoridades municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA**

Artículo 81.- Se podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, esta autoridad municipal deberá remitirla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constituidos de algún delito.

**CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 82.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, esta autoridad municipal en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas medidas de seguridad:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento;
- IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Artículo 83.- La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata a las autoridades Protectoras de Animales que lo soliciten.

Artículo 84.- La autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

Artículo 85.- Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 86.- Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsables a las personas mayores de dieciocho años.

Artículo 87.- Las personas físicas y jurídico colectivas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos de este Reglamento.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

La imposición de las sanciones previstas por el presente reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño que pudiera corresponder y recaer sobre el sancionado.

Artículo 88.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Multas por el equivalente de 5 a 2,000 días de UMA vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.
- d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- f) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Circunstancias de comisión de la transgresión.
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencia del infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 89.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas.

Artículo 90.- Las violaciones a lo dispuesto por este reglamento, constituyen una infracción, siempre que no constituyan delito y serán sancionadas administrativamente por las autoridades municipales.

Artículo 91.- Se impondrá una multa de cinco a veinte UMA's vigentes, a quienes:

- I. No satisfagan las necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas de sus animales;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- II. Mantengan animales permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios que aseguren el bienestar animal;
- III. No proporcionen a los animales las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad, o
- IV. Tengan animales expuestos a la luz solar directa, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas, sin el bienestar animal adecuado.

Artículo 92.- Se impondrá una multa de veintiuno a cincuenta UMA's vigentes, a quienes:

- I. Descuiden la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- II. Permitan que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
- III. Mantengan atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- IV. Modifiquen sus instintos naturales, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes;
- V. Produzcan cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe por un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;
- VI. Utilicen animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, o
- VII. Abandone a un animal en la vía pública o por su negligencia propicie su fuga a la vía pública.

Artículo 93.- Se impondrá una multa de cincuenta y uno a cien UMA's vigentes a quienes:

- I. Coloquen a un animal vivo colgado en cualquier lugar;
- II. Extraigan pluma, pelo, lana o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos;
- III. Suministren a los animales objetos no ingeribles;
- IV. Suministren o apliquen sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- V. Torturen, maltraten o causen daño por negligencia a los animales;
- VI. Trasladen a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- VII. Utilicen animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos;
- VIII. Utilicen animales en experimentos cuando la vivisección no tenga una finalidad científica;
- IX. Arrojen animales vivos o muertos en la vía pública;

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- X. Agredan, maltraten o atropellen intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XI. Vendan en la vía pública toda clase de animales, vivos o muertos, sin los permisos correspondientes;
- XII. Conduzcan suspendidos de las patas a animales vivos, conduzcan animales amarrados con alambre o con materiales que les causen daños físicos;
- XIII. Haga ingerir bebidas alcohólicas o suministren drogas sin fines terapéuticos o de inspección y vigilancia a un animal;
- XIV. Arrojen animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento, con excepción de mariscos para fines culinarios;
- XV. Produzcan la muerte del animal por un medio que le cause dolor, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
- XVI. Causen la muerte utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento;
- XVII. Ocasionen dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida o la integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural;
- XVIII. Suministren a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daños o muerte al animal, o
- XIX. Usen animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad, salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa, y aquellas utilizadas en la pesca deportiva.

Artículo 94.- Se aumentará la multa de ciento uno a dos mil veces la UMA'S vigente de la zona, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a los ordenamientos legales aplicables, a las personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento. Así como a los propietarios, administradores o encargados de los rastros que no cumplan las disposiciones en este reglamento.

Artículo 95.- Las Autoridades administrativas calificadoras de las faltas pueden tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 96.- A los infractores reincidentes se les aplicará hasta el doble de la multa que corresponda. Existe reincidencia cuando el responsable ha sido sancionado en otra ocasión por la misma falta, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se le imponga la nueva sanción.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Artículo 97.- Si existe acumulación de faltas, se aplicará la multa que corresponda, aumentada hasta en un 50% (cincuenta por ciento). Se da la acumulación, cuando en el mismo acto que se califica, se imponen sanciones por dos o más faltas.

Artículo 98.- Cuando el infractor sea una persona discapacitada, entendiéndose por tal, el que esté afectado de sus facultades mentales, comprobada por Certificación Médica. El Juez Calificador citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, quienes recibirán la sanción correspondiente a la falta de éste. Se citará a la Autoridad de Salud Pública, para que le proporcione la ayuda necesaria.

Artículo 99.- Cuando el infractor sea un menor de edad, se podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

Artículo 100.- La multa impuesta al infractor, por el Juez Calificador o por quienes estén facultados para ello, será en base a la UMA vigente al día de la comisión de la falta.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 101.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante los recursos establecidos en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

ARTÍCULO 102.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se aplicará supletoriamente a este Reglamento en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ORDENADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

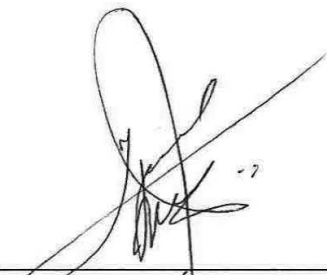
TERCERO. - SE ORDENA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CUARTO. - EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EL DIRECTOR DE DICHA ÁREA, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LICENCIADA LUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA BOLÓN
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE
HACIENDA



MTRA. KARLA JULIANA MEZQUITA TADEO
TERCER REGIDOR

Handwritten notes: "fo", "9-5", and "X" in the bottom right corner.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

TÉC. IRIS CRISTAL MOHA MORALES
CUARTO REGIDOR

DRA. VERÓNICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCIÓN X, XI Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA; A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADA LLUVIA SALAS LOPEZ
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA



PRESIDENCIA

LICENCIADO JUAN SANCHEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CENTLA



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

No.- 11237



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

**REGLAMENTO DE PREVENCION Y CONTROL DE
LA CONTAMINACION DEL MUNICIPIO DE CENTLA,
TABASCO.**

FEBRERO 2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 FRACCIÓN III, 9 Y 12 FRACCIONES I A XXX DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN X y XI, 65 FRACCIONES II Y XIV, 74, 94 Ter FRACCIONES I A XXI Y 99, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIONES I A XVII, 15 FRACCIONES I A XV Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, debido al desarrollo de las actividades económicas y el crecimiento de la población del municipio de Centla, sus cambios de hábitos de consumo, así como al acelerado proceso de urbanización de la ciudad de Frontera, y de los nueve centros integradores del municipio, resulta necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones al equilibrio ecológico de sus ecosistemas.

SEGUNDO. - Que la contaminación afecta directamente en el bienestar y la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el ayuntamiento de Centla, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el medio ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas o se encuentren de paso en el territorio municipal.

TERCERO. - Que el municipio requiere de disposiciones normativas ambientales acordes a las circunstancias actuales, para dejar de ser un espectador del deterioro ambiental y pasar a ser un actor importante que participe en la eliminación o minimización de él.

CUARTO. - Que resulta necesario contar con elementos jurídicos suficientes para garantizar el derecho a todo ciudadano del municipio, a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y garantizar a las generaciones venideras un municipio sano en su entorno. Es indispensable que la autoridad municipal participe en detener el desgaste que todos hemos ejercido en nuestro territorio y sus recursos naturales.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

QUINTO. - Que, dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo de Centla, 2021-2024, en el eje 3, relativo a cuidar la protección del medio ambiente se establece como estrategia el fortalecimiento de la reglamentación municipal en materia ambiental.

SEXTO. - Que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centla, de conformidad con lo dispuesto en artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar este Reglamento para contribuir al desarrollo integral del municipio en apego a la sustentabilidad y al derecho ciudadano de vivir en un ambiente sano.

SÉPTIMO.- Que este ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción III, 9 y 12 fracciones I a XXX de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53 fracción X y XI, 65 fracciones II Y XIV, 94 Ter fracciones I a XXI y 99, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 8 fracciones I a XVII, 15 fracciones I a XV y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en el municipio de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es el de prever y controlar la contaminación que se genera por los establecimientos comerciales y de servicios cuya inspección y vigilancia es de competencia municipal, así como la contaminación que se deriva de las actividades humanas en general.

ARTÍCULO 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:
I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

III. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo dentro del territorio del municipio de Centla.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento se establecen en el ámbito municipal de acuerdo a las siguientes bases:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo;

II. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;

III. La conservación y manejo de los recursos naturales y la protección al ambiente, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de la federación o el estado;

IV. La coordinación entre dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como la participación corresponsable de la ciudadanía, conforme a lo previsto en este Reglamento;

V. El ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia que en materia ambiental corresponden al municipio; y

VI. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación relativas a la prevención y control de la contaminación entre las autoridades, entre éstas y los sectores social y privado.

ARTÍCULO 5. - Serán de aplicación supletoria a este ordenamiento, las disposiciones de:

I.- Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

II. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

III. Ley de Aguas Nacionales;

III. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

IV. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

V. Ley General de Vida Silvestre;

VI. Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco;

VII. Código Civil para el Estado de Tabasco;

VIII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; y

IX. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos u otros ordenamientos relacionados con la prevención y control de la contaminación.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I. Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. Bando:** Bando de Policía y Gobierno del municipio de Centla;
- III. Biodegradable:** material orgánico o sintético que puede ser descompuesto por la acción de microorganismos del suelo o agua o bien, por la acción de los organismos saprobios;
- IV. Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- V. Contaminante:** toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural,
- VI. Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- VII. Dirección:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla, Tabasco;
- VIII. Estado:** Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IX. Evaluación del Impacto Ambiental:** Acto de la autoridad que consiste en valorar las modificaciones que alguna obra o actividad pueda producir en el ambiente;
- X. Federación:** Entidades o dependencias del Ejecutivo Federal de competencia en la prevención y control de la contaminación;
- XI. Fuente fija:** La instalación o conjunto de instalaciones pertenecientes a una sola persona física o jurídicas colectivas, ubicadas en una poligonal cerrada que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos comerciales o de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XII. Gestión Ambiental:** El proceso orientado a administrar los recursos ambientales existentes en el territorio municipal, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de su población, con un enfoque de desarrollo sustentable, entendiéndola como una función pública que requiere la participación ciudadana;
- XIII. Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XIV. Informe Preventivo:** Documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad, y del sitio en que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos y productos que vayan a emplearse y a generarse en su realización y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos;
- XV. Ley:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- XVI. Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVII. Lixiviados:** Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

XVIII. Manifiesto de Impacto Ambiental: Es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XIX. Medidas de Prevención y Mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;

XX. Municipio: Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centla;

XXI. NOM: Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental;

XXII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental;

XXIII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXIV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXV. Residuos Sólidos Urbanos: el residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en casa- habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como de residuos industriales que no se deriven de su proceso; y

XXVI. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

XXVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización (es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones).

ARTÍCULO 7.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen el ambiente, radicadas o se encuentren de paso en el Municipio de Centla. Así como, aquellas que realicen las actividades empresariales comerciales y/ o de servicios que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8.- Los giros materia de regulación de este reglamento serán aquellos que no correspondan a la competencia de la Federación o el Estado, entre otros los de empresas o comercios dedicadas a las siguientes actividades:

I. ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería: Molienda de nixtamal, fabricación de tortillas, Carnicerías, pollerías, rastros y matanzas.

II. CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de materiales de arcilla y de materiales de Yeso;

III. COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados y tiendas de autoservicio. Almacenes, bodegas y tiendas. Hoteles, moteles y casas de asistencia. Mercados y centrales de abasto; Restaurantes, taquerías, elaboración y venta de carnes asadas y

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

fondas. Servicios de comidas económicas. Centros nocturnos, casinos, discotecas y salones de baile. Bares, cantinas y cervecerías. Saneamientos. Transporte de agua. Venta de refacciones para automóviles. Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos. Fletes y mudanzas. Farmacias. Tintorerías. Rosticerías. Lavado de vehículos. Salones de belleza. En general las actividades mercantiles de competencia Municipal. Si estos giros se encuentran ubicados en Zona Federal, serán turnados para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

IV. CONSTRUCCIÓN: Fabricación de azulejos y losetas. Fabricación de blocs para construcción. Montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas;

V. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PIELS: Fabricación de calzado y artículos de piel. Si este giro emplea pieles exóticas o de animales en peligro de extinción, será competencia de la Federación;

VI. FUNDICIÓN: Modelista;

VII. TALLERES Y AUTOSERVICIO: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación). Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura). Servicio de reparación menor de llantas y cámaras. Herrerías;

VIII. TEXTIL: Tejido de fibras blandas. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamería. Tejido de rafia sintética. Confección de sabanas, manteles, colchas y similares. Confección de productos bordados y deshilados. Confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña. Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos. Tejido a mano de alfombra y tapetes de fibras blanda. Fabricación de tejidos de punto (calcetines y suéteres). Confección de prendas de vestir. Fabricación de gorras y estopas.

IX. TRANSPORTE: Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido; y aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

X. OTROS: Obra pública en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de edificios; centros de diversión, clubes deportivos, estadios y panteones; adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales; desarrollos turísticos municipales; operación de centros de manejo de residuos sólidos no peligrosos de competencia municipal; instalación y operación de transferencia y centros de acopio de residuos sólidos municipales; y fraccionamientos y unidades habitacionales en la zona urbana. Además de otros giros de empresas similares y aquellos que le sean asignados por la Federación o el Estado para la prevención y control de la contaminación. De igual forma, serán sujetos de aplicación del Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que, en el ejercicio de sus actividades cotidianas, en sus domicilios o en otro lugar realicen alguna de las actividades o conductas previstas.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9. - La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Dirección de Finanzas;
- IV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- V. Delegados Municipales.

ARTÍCULO 10. - Corresponde al Ayuntamiento;

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Conformar la Comisión de Ecología para revisar, modificar y aprobar la Reglamentación Ambiental Municipal y otras disposiciones legales en la materia;
- III. Verificar la aplicación del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11. - Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes de la Federación y el Estado, en materia ambiental;
- III. Designar al titular de la Dirección; y
- IV. Las demás que le conceda el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12. - Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones económicas previstas en el presente Reglamento; y
- II. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. - La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, es el órgano administrativo en materia de protección ambiental de la administración pública municipal, a quien corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Vigilar la preservación de los recursos naturales en el territorio municipal;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación con otros municipios, el Estado y la Federación para la realización de acciones conjuntas de prevención y control de la contaminación cuando éstas se ejecuten en territorio municipal;

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- IV. Supervisar que los habitantes y las personas que están de paso en el municipio de Centla cumplan con las disposiciones legales ambientales aplicables y las señaladas en el presente Reglamento;
- V. Supervisar que los giros empresariales señalados en el artículo 7 del presente Reglamento cumplan con lo dispuesto en el mismo;
- VI. Con base en la denuncia ciudadana y con apego a la competencia municipal en materia ambiental, supervisar la aplicación a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación coordinada, inducida y concertada con otros municipios, el Estado y la Federación;
- VIII. Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación con apoyo de otras instancias municipales, cuando así se requiera;
- IX. Inspeccionar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento;
- X. Ordenar, instruir y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente reglamento;
- XI. Resolver acerca de los procedimientos de inspección que inicie e imponer las sanciones que conforme al presente reglamento y disposiciones aplicables resulten necesarias;
- XII. Realizar las verificaciones que estime pertinentes a obras y actividades que pretendan realizar personas físicas o jurídicas colectivas, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental;
- XIII. Denunciar ante la Fiscalía la posible comisión de delitos originados con motivo de la aplicación del presente reglamento u otras disposiciones aplicables;
- XIV. Resolver sobre la aprobación, modificación o rechazo de las obras y actividades que puedan ocasionar contaminación o deterioro ambiental; y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Informar por escrito a la Dirección sobre cualquier irregularidad ambiental que se observe en su jurisdicción;
- II. Cuando así sea requerido, permanecer presente en calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y visitas de supervisión;
- III. Colaborar en las diligencias necesarias que lleve a cabo la Dirección en cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Colaborar con las autoridades competentes con motivo de o actos derivados de la aplicación de las disposiciones legales en materia ambiental; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

**TITULO SEGUNDO
PROTECCIÓN AL AMBIENTE****CAPITULO I**

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, tales como: olores, gases, vapores o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

ARTÍCULO 16.- Los giros empresariales señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, que emitan olores, gases, humos, vapores o partículas a la atmósfera, deberán instalar los equipos o sistemas que le señale la Dirección para el control de las emisiones a la atmósfera y que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, durante el mes de febrero de cada año deberán proporcionar a la Dirección la información de las emisiones generadas en el año anterior, a efecto de integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 17.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga. En los casos que, por razones de índole técnica, no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente emisora de contaminantes deberá presentar a la Dirección un estudio que fundamente dicha circunstancia para que ésta, determine lo conducente.

ARTÍCULO 18.- Los ductos o chimeneas a que se refiere el artículo anterior, deberán tener las especificaciones físicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y otras disposiciones que determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19.- Los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, humos, vapores o partículas contaminantes a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, deberán contar con la licencia de funcionamiento ambiental expedida por la Dirección y cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 20.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Dirección, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

- I. Datos generales del solicitante y del establecimiento;
- II. Domicilio social o ubicación;

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- III. Horario de operación al día;
- IV. Descripción del o los procesos;
- V. Descripción de la maquinaria y del equipo;
- VI. Materias primas y combustibles utilizados en los procesos y su forma de almacenamiento;
- VII. Productos y residuos generados;
- VIII. Datos físicos de puntos de emisión, chimeneas y ductos;
- IX. Medidas y equipo de control de la contaminación;
- X. Programa de contingencias ambientales y de capacitación del usuario de la maquinaria y equipo; y
- XI. Descripción del proceso de disposición final de los residuos generados. La información a que se refiere este artículo, se presentará en el formato que determine la Dirección; quien verificará en cualquier momento la veracidad de la misma. Además, deberá presentar una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- La Dirección otorgará o negará la licencia de funcionamiento ambiental correspondiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y de la totalidad de la información requerida en el artículo anterior. En caso de que transcurra el término señalado y la Dirección omita resolver lo conducente, se entenderá que la licencia ha sido negada.

ARTÍCULO 22.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento ambiental, el responsable de la fuente fija deberá remitir a la Dirección, en el mes de febrero de cada año y en el formato que ésta determine, una cedula de operación que contenga la información relativa a la cantidad y naturaleza de los contaminantes emitidos a la atmósfera.

ARTÍCULO 23.- Cualquier cambio en el proceso de producción o de prestación de servicios en aquellos establecimientos que cuenten con licencia y que implique modificaciones en la naturaleza o cantidad de las emisiones contaminantes, requerirán de actualización de la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección.

ARTÍCULO 24.- La Dirección promoverá ante las autoridades competentes la reubicación de las fuentes fijas, cuando:

- I. Las condiciones topográficas y meteorológicas del sitio en el que se ubican, dificulten la adecuada dispersión de contaminantes a la atmósfera;
- II. La calidad del aire así lo requiera; o
- III. Las características de los contaminantes representen un riesgo de desequilibrio ecológico o de salud pública.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores tendrán la obligación de someterlos a verificación en los centros que para dicho fin sean autorizados por el Estado, para que no se rebasen los niveles máximos permitidos para las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles, exceptuando aquellos que sean de competencia Federal.

ARTÍCULO 26.- La autoridad municipal coadyuvará al Estado para supervisar que los vehículos automotores hayan cumplido con su verificación.

CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 27.- Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros o actividades señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas ubicadas en áreas rurales deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar.

ARTÍCULO 28.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o del medio rural, deberán cumplir los límites máximos permisibles de contaminantes que se señalan en la legislación y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los cuerpos de agua dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes, residentes y personas que se encuentren en el municipio de Centla deberá cumplir con las disposiciones de prevención de la contaminación de las aguas de lagunas urbanas, arroyos, canales, drenes y corrientes de agua.

ARTÍCULO 31.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas oficiales mexicanas deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

ARTÍCULO 32.- Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 33.- Se prohíben las descargas de aguas residuales en la vía pública, terrenos o instalaciones no autorizadas por el municipio.

ARTÍCULO 34.- Las empresas dedicadas a la recolección y transportación de aguas residuales y lodos que no sean peligrosos deberán contar con la autorización del municipio; así como, disponerlos en los sitios autorizados por el mismo. La solicitud correspondiente deberá de presentarse por escrito ante la Dirección, en la cual deberá de señalarse el lugar de la disposición final de los residuos, el sistema de su transportación, la cantidad o volumen del material a depositar y las medidas que habrán de tomarse para evitar daños al entorno. Acompañando dicha solicitud con una copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes. La Coordinación en un término de quince días siguientes a la presentación de la solicitud resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 35.- Los vehículos que transporten las aguas residuales y lodos deberán contar con el registro debidamente autorizado por el municipio, el cual deberá ser renovado anualmente, debiéndose someter la unidad móvil a una verificación inicial y anual ante la Dirección, en la que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Disponga de los depósitos cerrados de material resistente a los impactos y en buen estado de conservación para evitar emisiones de malos olores, derrames o escurrimientos;
- II. Disponer con el equipo y ductos apropiados y en buen estado de conservación para evitar fugas;
- III. Disponer del equipo y material de protección y seguridad en el manejo de las aguas residuales y lodos que la autoridad correspondiente le indique; y
- IV. Que la unidad se encuentre en buenas condiciones electromecánicas para su eficiente operación.

ARTÍCULO 36.- Serán corresponsables de la disposición final de las aguas residuales y lodos, los generadores y la empresa transportadora de los mismos, debiendo los primeros verificar que los segundos cuenten con la autorización municipal para transportación y disposición final de las aguas residuales y lodos.

CAPITULO III
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
OCASIONADA POR RESIDUOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 37.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos no peligrosos o infiltración de lixiviados, en suelos excepto en los sitios autorizados para tal fin.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 38.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las NOM que al respecto se expidan y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 39.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación;
- y
- IV. Los riesgos y daños a la salud pública.

ARTÍCULO 40.- Al municipio le corresponde la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación ocasionada por la generación; transporte, almacenamiento, manejo, recolección, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales.

ARTÍCULO 41.- El municipio regulará la recolección, almacenamiento, alojamiento, reuso, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio por actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios y agropecuarias.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y agropecuarios deberán proporcionar al municipio, por conducto de la Dirección, la información requerida para integrar el inventario municipal de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 43.- Queda sujeto a la autorización del municipio la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido descargar, derramar y depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, cuerpos de agua, drenaje, alcantarillado, drenes, carreteras, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos y en general a las áreas destinadas a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 46.- El acopio y/o almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos biodegradables, estará sujeto a la autorización de la Dirección, para lo cual el propietario del centro de acopio y/ o almacenamiento deberá cumplir con lo siguiente:

I. Que presente a la Dirección la solicitud por escrito, acompañada de la copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes;

II. Que la ubicación del local no afecte a la población circundante;

III. Que se ubique, por lo menos, a 500 metros de distancia de viviendas, centros de salud, educación, recreación, deporte u otros de alta densidad poblacional;

IV. Que se ubique, por lo menos, a 500 metros de distancia de cuerpos de agua o de áreas naturales protegidas; y

V. Que sus instalaciones y equipos sean las apropiadas para que no contaminen el área de influencia de un radio de 500 metros por gases, vapores, malos olores, fauna nociva, lixiviados u otros contaminantes generados por los residuos sólidos urbanos biodegradables. Se entenderá por almacenamiento temporal de residuos sólidos biodegradables no peligrosos, su acumulación y resguardo hasta por 15 días o el periodo que determine la Dirección. En el caso de residuos sólidos urbanos no biodegradables, su acopio y/o almacenamiento temporal deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, con la salvedad de que las distancias de ubicación señaladas deberán ser de por lo menos, 200 metros.

ARTÍCULO 47.- Los contenedores y objetos semejantes destinados para el servicio público de limpia se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Dirección vigilar y sancionar, en los términos que se establecen en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, a quienes contaminen suelo, aire y agua, y provoquen daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 49.- La Dirección podrá realizar la denuncia ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, respecto de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos peligrosos que contaminen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 50.- Los responsables de la descarga, depósito o infiltración de residuos sólidos urbanos, que hayan causado algún daño o efecto nocivo, independientemente de las sanciones a las que haya lugar, deberán realizar acciones de restauración, reparación, regeneración o mitigación, previamente autorizadas por la Dirección.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 51.- Los propietarios o poseionarios de terrenos baldíos, construcciones en proceso o inmuebles deshabitados o en desuso son responsables de mantenerlos sin residuos sólidos urbanos.

**CAPITULO IV
DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES,
ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS,
OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL**

ARTÍCULO 52.- Se prohíben las emisiones de contaminantes ocasionados por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores y contaminación visual, cuando dichas actividades excedan los límites previstos en las NOM, las disposiciones que para tal efecto se expidan o cuando el exceso de estas emisiones cause daños al ambiente o a la salud de los habitantes o vecinos.

ARTÍCULO 53.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas es de 68 decibeles, de las seis a las veintidós horas, y de 65 decibeles, de las veintidós a las seis horas, de conformidad a los límites máximos establecidos en la NOM correspondiente; cuya medición se realizará en apego al método establecido en la propia Norma.

ARTÍCULO 54.- Se consideran fuentes fijas generadoras de ruido:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;
- II. Comercios fijos y semifijos;
- III. Mercados públicos, tiendas de autoservicio y tianguis;
- IV. Terminales de transporte público foráneo, urbano y suburbano;
- V. Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI. Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de música o baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías;
- VII. Los señalados en el artículo 7 del presente Reglamento; y
- VIII. Otros similares o que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 55.- El nivel máximo de emisiones de ruido proveniente de fuentes móviles es el que se establezca en las NOM correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Se consideran fuentes móviles generadoras de ruido:

- I. Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido;
- II. Vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido; y
- III. Aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe la generación de vibraciones, la emisión de olores, energía térmica o lumínica y la contaminación visual que provoque o pueda causar daño a la salud o molestias a los seres humanos, a la fauna, a la flora o a los ecosistemas.

**CAPITULO V
DE LA PROTECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA**

ARTÍCULO 58.- Se prohíbe derribo de árboles en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, así como las acciones que dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 59.- Cuando se realice una poda de árboles en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, además de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, se entregarán tres plántulas de árbol al municipio.

ARTÍCULO 60.- La Dirección autorizará el derribo de árboles en los siguientes casos:

- I. Cuando, los árboles ya hayan cumplido con su función o hayan concluido su vida vegetativa;
- II. Cuando los árboles representen riesgo o daños a la vida humana, a los bienes inmuebles y materiales, así como al equipamiento urbano; y
- III. Cuando por construcción o remodelación de obras se requiera el derribo, siempre y cuando se justifique plenamente.

ARTÍCULO 61.- El interesado en el derribo o poda de árboles deberá presentar solicitud escrita a la Dirección, quien resolverá su procedencia en un término no mayor a diez días hábiles, previo dictamen técnico físico- sanitario de los mismos. En el caso, que la solicitud se derive de las causas señaladas en la fracción II, la autorización será resuelta por la Dirección en un plazo no mayor a dos días hábiles.

ARTÍCULO 62.- En los casos de las fracciones I y III del artículo 60 del presente Reglamento, la autorización será condicionada por la Dirección a la entrega previa de un número determinado de plántulas de árboles, no menores a un metro de longitud en el tallo, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 1 a 2 metros, se entregarán 8 plántulas de árbol;
- II. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 2 a 4 metros, se entregarán 12 plántulas de árbol;
- III. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 4 a 6 metros, se entregarán 16 plántulas de árbol;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

IV. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 6 a 8 metros, se entregarán 24 plántulas de árbol;

V. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 8 a 10 metros, se entregarán 30 plántulas de árbol; y

VI. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 10 a 14 metros, se entregarán 42 plántulas de árbol. En los casos de árboles de especies con valor comercial, se fijará un número adicional de árboles, no mayor al doble de los señalados en las fracciones anteriores. Las especies para reposición serán determinadas por la Dirección.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe causar daños a la flora en áreas naturales protegidas del territorio municipal; así como a la vegetación existente en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines.

ARTÍCULO 64.- El municipio promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de vedas de la flora y fauna, y la modificación o levantamiento de las mismas, con el fin de proteger, preservar o restaurar los ecosistemas naturales y sus especies.

ARTÍCULO 65.- El municipio formulará y ejecutará, en coordinación con otras instancias de gobierno, un programa anual de forestación y reforestación dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 66.- El municipio formulará y ejecutará, en coordinación con las instancias de gobierno normativas y de fomento, un programa de repoblación de cuerpos de agua.

**TITULO TERCERO
DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**CAPITULO I
DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 67.- Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal, que puedan causar alteraciones al ambiente o alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales mexicanas, deberán presentar ante la Dirección la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las obras o actividades que estarán sujetas a la presentación del Manifiesto o el Informe Preventivo de Impacto Ambiental son las que correspondan a la jurisdicción municipal en la materia, que puedan causar desequilibrios ecológicos

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o bien, aquellas que le confieran los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 69.- Para los efectos de aplicación del artículo anterior, son obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las señaladas en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 70.- Las personas que presten servicios ambientales, serán responsables ante la Dirección de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, cédulas de operación anual y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental, los estudios de riesgo y cédulas de operación anual, podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

ARTÍCULO 71.- El municipio podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con el estado, con el objeto de que la Dirección asuma las facultades que dichas autoridades estatales posean en materia de impacto ambiental, para lo cual deberán de sujetarse a lo dispuesto en la ley.

CAPITULO II CONSTANCIAS Y DICTÁMENES AMBIENTALES

ARTÍCULO 72.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la obra o actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, deberán de solicitarla por escrito a la Dirección, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. Factibilidad de Uso de Suelo;
- II. Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial; y
- III. Comprobante de pago de derechos.

Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizará la visita de inspección correspondiente, a efectos de resolver lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o represente alteración al medio ambiente y a su entorno, la Dirección dará un plazo de

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias.

ARTÍCULO 73.- Una vez otorgada la Constancia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y a su entorno, la Constancia será cancelada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CAPITULO III DE LOS SEGUROS Y LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 74.- La Dirección podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras o actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas. Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando:

- I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables;
- II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, o protegidas por alguna NOM; y
- III. Las obras o actividades se lleven a cabo en áreas declaradas protegidas por disposiciones estatales o municipales.

ARTÍCULO 75.- La Dirección fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando. Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Dirección podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

ARTÍCULO 76.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado. La Dirección, dentro de un plazo de diez días, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Finanzas realizará las acciones necesarias para el destino de los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

garantías. Asimismo, dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

CAPITULO IV DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 78.- La denuncia popular es el acto a través del cual una persona física o jurídica colectiva hace del conocimiento de la autoridad municipal, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales; o contravenga las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 79.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio; teléfono, si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante. Si el denunciante solicita a la Dirección guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 80.- La denuncia popular deberá presentarse ante la Dirección quien acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma. Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de 10 días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 81.- En caso de que la denuncia resulte incompleta o los datos proporcionados resulten insuficientes para darle trámite, se requerirá al denunciante, para que, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, subsane la omisión. En caso de no hacerlo en el término concedido se procederá al archivo de la denuncia.

ARTÍCULO 82.- La Dirección dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada. En todo caso la Dirección podrá efectuar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en la Ley y el Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 83.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 84.- La Dirección podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 85.- La Dirección podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes, debiendo de levantar constancia de ello, otorgando al denunciante y a las personas afectadas por el procedimiento de denuncia el derecho para manifestar e imponerse del expediente respectivo.

ARTÍCULO 86.- En el procedimiento de denuncia popular se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden las disposiciones de la Ley, y el Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ARTÍCULO 87.- Una vez investigados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la Dirección ordenará se cumplan las disposiciones previstas en Ley y el Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en caso de que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección podrá

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTÍCULO 88.- El procedimiento de conciliación podrá ordenarse al momento de la calificación de la denuncia o en cualquier momento del procedimiento, para lo cual deberán de citarse a las partes interesadas. Del resultado de la conciliación se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 89.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;
- IV. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VI. Por desistimiento del denunciante.

**TITULO CUARTO
MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 90.- La Dirección tendrá a su cargo, inspectores que vigilarán el cumplimiento de la ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 91.- Las personas que designe la Dirección como inspectores deberán contar con credencial expedida por el titular de la Dirección, la cual deberá tener su fotografía, nombre, cargo y firma.

ARTÍCULO 92.- La Dirección realizará las visitas de inspección para llevar al cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en este Reglamento, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Los inspectores al realizar las visitas de inspección, deberán de estar provistos de orden escrita, expedida por la Dirección, debidamente fundada y motivada, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener.
- II. Los supervisores deberán de identificarse con la credencial vigente, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso al lugar,

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

haciéndole saber el objeto de la diligencia, manifestándole que requerirá de su parte le proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección.

III. El personal con orden de inspección deberá requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer físicamente durante el desarrollo de la diligencia; si el visitado no los designare, el supervisor hará la designación correspondiente, asentando en el acta tal circunstancia.

IV. De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante su desarrollo.

V. Concluida la visita de inspección, el inspector procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia.

VI. A continuación se deberá dar lectura al acta y firmarse por parte del visitado, los testigos de asistencia y el inspector autorizado, quien entregará copia del acta al visitado; y

VII. Si la persona con quien se desarrolló la diligencia o los testigos, se negarán a firmar el acta o el visitado se negase a recibir o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 93.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo anterior, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del acatamiento de Ley y el presente reglamento, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que serán confidenciales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 94.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 95.- Al término de la diligencia, la Dirección procederá en los términos previstos en los artículos 281 al 296 del Capítulo I, Título Quinto de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 96.- Para los efectos del procedimiento administrativo se considera en forma supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

**CAPITULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 97.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 297 al 300 de la Ley.

ARTÍCULO 98.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 99.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 100.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita;
 - II. Suspensión temporal del permiso o licencia de funcionamiento;
 - III. Multas por el equivalente de 10 a 20,000 UMAS vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.
 - IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud humana; o
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad municipal.
- I. Demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de la Ley y este Reglamento, cuando se haya comprobado que repercuten al ambiente y a la salud pública;
 - II. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
 - III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

IV. Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que el Director imponga una sanción, esta última autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 102.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 1000 UMAS vigente en el Estado de Tabasco, al momento de imponer la sanción, a la persona física o jurídica colectiva que:

I. Arrojen, abandonen, depositen, derramen y quemen residuos sólidos urbanos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada y, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal;

II. No proporcionen la información requerida por el municipio para integrar los inventarios de residuos sólidos urbanos y el de emisiones de contaminantes a la atmósfera;

III. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal que puedan causar alteraciones al ambiente y a su entorno, sin contar con la Constancia correspondiente;

IV. Operen centros de acopio, almacenamiento temporal y/o actividades de reciclado, rehusó o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin la autorización municipal correspondiente;

V. No cuenten con la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de giros comerciales o de servicios que emita humos, vapores y/ o partículas a la atmósfera;

VI. Rebasen los límites máximos permisibles, o causen o puedan causar daños al ambiente o molestias a la salud humana, debido a emisiones de contaminantes

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ocasionados por vibraciones, vapores, gases, olores, polvos, humo, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual;

VII. Causen daños a la salud o molestias o rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a las emisiones de ruido las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento;

VIII. Poden árboles en el medio urbano del territorio municipal, sin la autorización municipal correspondiente;

IX. Causen daños a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines; y

X. No respeten las regulaciones emitidas sobre el trato digno a los animales.

ARTÍCULO 103.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 2,000 UMAS vigente en el Estado al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

I. Impidan al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujetos a visita de inspección, en los términos previstos en el mandamiento escrito que para tal efecto haya expedido la Dirección;

II. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal que puedan causar alteraciones al ambiente o alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas, sin presentar ante la Dirección el Manifiesto de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente;

III. No cumplan con las condicionantes establecidas en la resolución o dictamen de impacto ambiental emitido por la autoridad municipal;

IV. No cuenten con la autorización municipal para transportar aguas residuales y lodos, o bien, sean depositados en lugares no autorizados por el propio municipio;

V. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar al cabo el manejo, transporte, reúso, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, industrial, comercial, de servicios y agropecuarios o bien, no se sujeten a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos de lenta degradación;

VI. No dispongan de la autorización municipal para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

VII. Contaminen suelo, aire y agua, y provoquen daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

VIII. Descarguen, depositen o infiltren residuos sólidos urbanos en suelo, que hayan causado algún daño o efecto nocivo;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- IX.** No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la Dirección para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño o efectos nocivos por la descarga, depósito o infiltración de residuos sólidos urbanos;
- X.** A los propietarios de terrenos baldíos, construcciones en proceso de construcción o inmuebles deshabitados o en desuso que mantengan con residuos sólidos urbanos los predios o los inmuebles;
- XI.** No cumplan con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XII.** Realicen actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo y subsuelo, así como descarguen residuos sólidos urbanos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin;
- XIII.** Realicen actividades de acumulación de residuos sólidos urbanos o líquidos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, los cuales contaminen el suelo, provoquen alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y que las alteraciones al suelo perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y causen riesgos y daños a la salud pública;
- XIV.** Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire;
- XV.** Emitan contaminantes a la atmósfera tales como: olores, gases o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- XVI.** Descarguen las aguas residuales directamente al ambiente y/ o a la vía pública, a pesar de contar con sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII.** Descarguen aguas residuales en vía pública, caminos, terrenos o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente;
- XVIII.** Descarguen aguas residuales contaminadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIX.** Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, ubicadas en áreas rurales, sin contar con fosas sépticas o algún sistema similar;
- XX.** Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural;
- XXI.** No instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de las mismas;
- XXII.** No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción estatal y municipal; y
- XXIII.** Derriben árboles en las áreas rurales del territorio municipal, sin la autorización correspondiente, y dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 104.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTÍCULO 105.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en el presente Reglamento y que no se contemplen en los artículos 116 y 119, se sancionarán con multa equivalente a 10 a 2,000 UMAS vigente en el Estado.

ARTÍCULO 106.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 107.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 108.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinarán a la integración de fondos para el desarrollo del Programa de Gestión Ambiental Municipal, preferentemente dentro de la estrategia de prevención y control de la contaminación.

ARTÍCULO 109.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 110.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que el Ayuntamiento tenga conocimiento.

ARTÍCULO 111.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 112.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Dirección podrá ordenar la clausura parcial, temporal o total, contra quienes:

I. Realicen obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente;

II. Incumplan los requerimientos que la Dirección haya establecido antes del inicio de la obra o actividad;

III. A solicitud expresa de las autoridades federales o estatales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto en lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o al informe preventivo de impacto ambiental;

IV. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones de contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;

V. Rebasen los límites permitidos de emisiones de contaminantes;

VI. Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado confiera para su prevención y control;

VII. Incumplan las normas oficiales mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento; y

VIII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites permitidos de contaminantes.

La clausura ordenada de las obras o actividades, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 113.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 114.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados afectados ante la Dirección, mediante los medios de impugnación establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 115.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se aplicará supletoriamente a este Reglamento en lo conducente.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

CAPITULO V RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

ARTÍCULO 116.- Toda persona física o jurídicas colectivas que por acción u omisión deteriore el ambiente, aunque sus acciones, actividades o instalaciones hubieren sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a la biodiversidad y los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población. La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado las medidas destinadas a evitarlas, éstas se produjeron.

ARTÍCULO 117.- La reparación del daño consistirá en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, cuando ello sea posible o en la compensación del daño; además en ambos casos, de la indemnización por perjuicios que corresponda.

ARTÍCULO 118.- La acción civil para la reparación del daño causado puede ser ejercida por las personas previstas en el artículo 123 de la Ley, en la forma y términos previstos para tal efecto.

CAPITULO VI DELITOS

ARTÍCULO 119.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Dirección tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a la legislación aplicable, formulará ante la Fiscalía General del Estado la denuncia y/o querrela correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable. La Dirección proporcionará en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten a la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – EL PRESENTE REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ENTRARÁ EN VIGOR A LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE Opongán a lo ordenado en el presente reglamento.

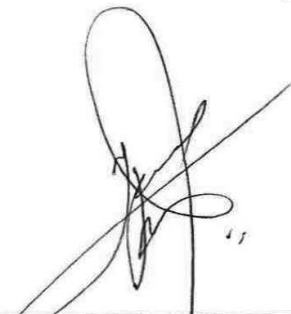
REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

TERCERO. - EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, EL DIRECTOR DE DICHA ÁREA, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA BOLÓN
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE
HACIENDA



MTRA. KARLA JULIANA MEZQUITA TADEO
TERCER REGIDOR



TÉC. IRIS CRISTAL MOHA MORALES
CUARTO REGIDOR



DRA. VERÓNICA GABRIELA ARIAS
DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR

50

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCIÓN X, XI Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA; A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

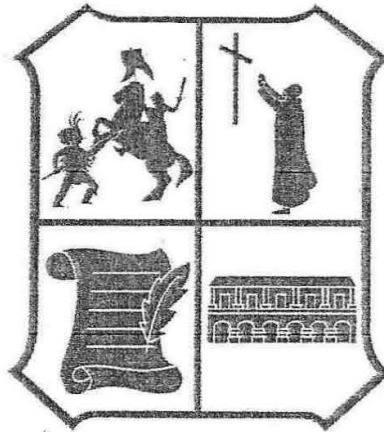

LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA

PRESIDENCIA


LICENCIADO JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CENTLA

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

No.- 11238



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCION, GESTION
INTEGRAL Y ECONOMIA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL
MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO.**

FEBRERO 2024.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO;
A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA,
ESTADO DE TABASCO, QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE
ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 1º,
FRACCIONES II Y III, 2º, 3º Y 29, FRACCIONES I, III, DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4o: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Artículo 115 fracción II párrafo segundo: Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.**

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 115, Fracción III inciso c): dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el que, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Artículo 115, Fracción III: establece que los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que de conformidad con el artículo 29 fracciones I y III, y 73: de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 134 A 140: establece que corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo por lo que deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; dado lo cual es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.

Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco: tiene como uno de sus objetos hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco: constituyen el marco jurídico para impulsar la reducción de la generación, la maximización de la valorización y el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos con la participación corresponsable de los distintos sectores de la sociedad. Aunado a lo cual dichas leyes estipulan que la implantación de los sistemas de manejo ambiental es obligatoria para las dependencias de los tres órdenes de gobierno, con objeto de prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento.

Que la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- Establecer las bases para la concertación con la sociedad;
- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y
- Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Que la Ley de Cambio Climático y la Sustentabilidad del Estado de Tabasco en su artículo 2o Fracción IX: establece como uno de sus objetivos: promover la transición hacia una economía sustentable y de bajas Emisiones y compuestos de efecto invernadero, minimizando el deterioro de los ecosistemas.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor: estipula que sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Entre sus principios destacan:

- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- La educación y divulgación sobre el consume adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

Que el manejo inadecuado de los residuos: conlleva riesgos para la salud humana y para los ecosistemas, que es preciso prevenir y minimizar; y que con miras a proteger el patrimonio natural y cultural del estado, y atenuar el impacto causado por las diferentes actividades económicas, una de las prioridades de las administraciones municipales ha sido el decreto de áreas naturales protegidas como instrumento de política ecológica, con fines de conservación y en

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

busca de un desarrollo sustentable, entre las cuales se encuentra el Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Pantanos de Centla.

Que, por lo antes expuesto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ___ de ___ del año 2024, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

**TÍTULO PRIMERO Generalidades
Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observación obligatoria en el Municipio de Centla, Tabasco, en materia de prevención de la generación, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal en el marco de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida, a efecto de evitar el desperdicio de recursos y de garantizar la calidad de vida en el Municipio al:

- I. Propiciar el desarrollo sustentable y garantizar el derecho humano a un ambiente sano al establecer las bases de una economía circular, para lograr que se cierre el ciclo de vida de los materiales y productos, la prevención de la generación y la gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos domésticos y de establecimientos microgeneradores, que se generen en su territorio y que sean de competencia municipal;
- II. Dictar medidas para que los generadores prevengan la generación de residuos y para propiciar su aprovechamiento y valorización, a manera de reducir al máximo la cantidad de ellos destinados a disposición final o liberados al ambiente;
- III. Fomentar el aprovechamiento y la valorización de materiales contenidos en los residuos, al impulsar el Mercado de subproductos, con la consecuente reducción del consumo de materia prima;
- IV. Prevenir la contaminación de sitios por residuos y su rehabilitación, con la participación de los distintos sectores sociales y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno bajo criterios de responsabilidad extendida y compartida;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the number '55', and several other illegible marks.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- V. Dar prioridad a las actuaciones orientadas a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como a reducir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud humana o al ambiente;
- VI. Promover e implementar los instrumentos de gestión, planeación, inspección, verificación y control, que favorezcan la prevención de la generación y la eficiencia de las actividades de la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos de competencia Municipal;
- VII. Regular el aprovechamiento de los residuos de alimentos de competencia municipal, prevenir la pérdida y desperdicio de los mismos, a fin de minimizar su disposición final y de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- VIII. Promover, inducir y en su caso asegurar la selección y separación desde la fuente de origen de los residuos para facilitar la recuperación de los subproductos valorizables;
- IX. Propiciar redes de centros de acopio y desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades para la recuperación, clasificación y preparación para el reúso y reciclaje de subproductos;
- X. Lograr la seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos;
- XI. Adoptar medidas para desincentivar y, en su caso restringir, el uso de productos comerciales de difícil degradación natural, que al desecharse se convierten en residuos de competencia municipal;
- XII. Establecer la adopción de prácticas de economía circular en todos los sectores económicos establecidos en el Municipio que, entre otros, reduzcan la generación de residuos y faciliten su gestión integral;
- XIII. Propiciar la devolución a los proveedores de los envases de bebidas, de los neumáticos usados y de otros productos que en su fase post consumo creen condiciones de riesgo ambiental, para que sean retirados por ellos del frágil territorio del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, para ser retornados a sus productores.
- XIV. Aplicar en los servicios públicos municipales sistemas de economía circular que conduzcan según sea el caso, a la reducción de la generación, aprovechamiento y valorización de los residuos que se generan o manejan en ellos.
- XV. Fortalecer, elevar la eficiencia y mejorar el desempeño ambiental de los servicios públicos destinados al manejo integral de los residuos de competencia municipal, mediante la adopción de un sistema tarifario aplicable al cobro por su manejo;
- XVI. Implementar en las dependencias municipales los Sistemas de Manejo Ambiental destinados a lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y materiales, a sujetar a planes de manejo los residuos que generen, así como a poner en práctica políticas de adquisición de bienes que den preferencia al consumo de productos duraderos, reparables, reciclados y/o reciclables;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación y asociación regional para la formulación y aplicación de programas regionales, así como para la creación de organismos, entidades o instalaciones de carácter regional

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the initials 'as', a checkmark-like mark, the letter 'e', another signature, and a large signature at the bottom.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

relacionados con la gestión integral y economía circular de residuos de competencia municipal, que involucren a los municipios que comparten el territorio del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicará supletoriamente, lo previsto en los siguientes ordenamientos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y en la Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del estado de Tabasco, sus reglamentos, así como las demás Leyes y Ordenamientos relacionados que regulen las materias de este Reglamento, así como los tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo 4. Se consideran de utilidad pública:

- I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- II. La construcción de infraestructura de carácter intermunicipal para el manejo integral, ambientalmente efectivo, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos sujetos a reglamentación;
- III. La prestación de los servicios públicos de limpia y manejo integral de los residuos de competencia municipal de manera acorde a lo previsto en este Reglamento;
- IV. El establecimiento de alianzas entre los sectores público, privado y social para alcanzar los fines que persigue el presente Reglamento;
- V. La implementación de esquemas e inversiones que tenga por objeto el aprovechamiento y valorización material o energética de residuos, previa evaluación del instrumento de control a aplicar para una adecuada gestión y manejo integral; y
- VI. Las acciones de emergencia y control de la contaminación para contener o mitigar los riesgos al ambiente y la salud derivados del manejo de residuos a cargo de los servicios públicos, así como los relacionados con incendios, inundaciones, plagas, pandemias y otros fenómenos que provoquen la generación de y riesgos en el manejo de estos residuos.

Artículo 5. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. Progresividad. Cuyo fin es el avance gradual, constante y sistemático hacia la más plena realización de los derechos humanos ambientales; es decir, que para el cumplimiento de derechos se requiere la adopción de medidas

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

a corto, mediano y largo plazo, así como la realización de acciones lo más expeditas y eficaces que sea posible cuando así se requiera.

- II. Precaución o cautela: Medidas que deben imponer y/o aplicar cautelarmente las autoridades del Municipio cuando haya peligro de daño grave e irreversible al ambiente, los ecosistemas, los elementos que lo integran y los recursos naturales, dichas medidas
- III. Prevención de la generación: Cualquier medida adoptada antes de que una sustancia, material, producto o subproducto se haya convertido en residuo que sirve para reducir la cantidad de los mismos, los impactos adversos de los residuos en la salud humana y en el medio ambiente o el contenido de sustancias nocivas en los materiales y productos. Esto incluirá, en particular, el ciclo interno de sustancias dentro de las plantas productivas, el diseño de productos de bajo desperdicio, la reutilización de productos o la extensión de la vida útil de los productos, así como un patrón de consumo responsable dirigido a la adquisición de productos de bajo potencial de contaminación y bajo desperdicio, y al uso de empaques reutilizables.
- IV. Quien contamina paga, este principio implica, aplicar y considerar los siguientes aspectos:
 - a. Constituye para los municipios un principio fundamental en la asignación de los costos de las medidas de prevención y lucha contra la contaminación aplicadas por las autoridades públicas;
 - b. Significa que quien contamina debe responsabilizarse de los gastos de la aplicación de las medidas, adoptadas para asegurar que el medio ambiente sea sano. En otras palabras, deberá asumir el costo de actividades que requerirán reflejarse en la aplicación de medidas cautelares, consistentes en frenar la actividad que ha causado la contaminación, en prevenir la dispersión de contaminantes existentes o nuevos impactos, remediar y/o restaurar según proceda por las autoridades, o en su caso rehabilitar el sitio, además de pagar la infracción y asumir su posible responsabilidad civil, penal y administrativa.
 - c. La aplicación uniforme de este principio, mediante la adopción de una base común para las políticas ambientales del Estado y Municipios, que fomentaría la utilización racional y una mejor asignación de los recursos ambientales.
- V. La regeneración del capital natural ya sea con el uso de materias renovables, el retorno de recursos biológicos al entorno o la inversión en el capital natural.
- VI. Optimizar para obtener el máximo provecho de los productos con el conocimiento y las técnicas que se encuentran al alcance.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- VII. Intercambiar, tanto el remplazo de materiales finitos por recursos renovables, como el intercambio de conocimientos y técnicas en una sociedad más solidaria pueden incluirse dentro de esta acción.
- VIII. Virtualización de residuos, para obtener el máximo provecho de los medios electrónicos al efectuar el comercio de subproductos;
- IX. La responsabilidad compartida de productores, distribuidores, proveedores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades municipales en cuanto a lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable, económicamente factible, socialmente aceptable y consistente con los fines que persigue la economía circular;
- X. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes de los Ayuntamientos para lograr la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y el manejo sustentable de los residuos acordes con la economía circular; y
- XI. Gradualidad en la implementación de las medidas previstas en el presente Reglamento para el logro de sus objetivos, de conformidad con los avances en el fortalecimiento de capacidades de gestión y manejo integral de residuos con la participación responsable, informada y organizada de todos los sectores sociales.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes y las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Centla, Tabasco:

- I. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es manejar los residuos como recursos mediante su reutilización, reparación, renovación, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o de energía, o de su compostaje, según corresponda;
- II. Biorresiduos: Comprenden los residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos y los generados en actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y silvícolas.
- III. Economía circular: La economía circular es un modelo de producción y consumo que busca evitar el desperdicio de recursos e implica compartir,

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.
- IV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- V. Generadores Domiciliarios: Corresponden a quienes generan residuos sólidos urbanos o residuos peligrosos domésticos en las casas habitación o en establecimientos en los que se generen residuos con características domiciliarias, en una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- VI. Generador de productos que al desecharse se convierten en residuos: Aplica a los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial o en residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo, o en residuos de competencia municipal sujetos a un plan de economía circular y gestión municipal de residuos;
- VII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- VIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- IX. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co- procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- X. Micro generador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XI. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XII. Plan de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XIII. Residuo: Todo material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser aprovechado o valorizado para disminuir al máximo su disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos que de ellos deriven;
- XIV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XV. Residuos de Manejo Especial de Procesos Productivos: Comprenden los subproductos no deseados, recortes, descartes, mermas, chatarras, rebabas, escorias, materiales desperdiciados, biorresiduos y otros residuos de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, incluyendo las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y silvícolas, que no reúnen las características para ser considerados como residuos peligrosos o como residuos sólidos urbanos.
- XVI. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XVII. Residuos Peligrosos Domésticos: Que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en este Reglamento.
- XVIII. Residuos sanitarios con características domiciliarias: Que se generen en las casas habitación y en establecimientos pequeños generadores, al desechar materiales que han entrado en contacto con fluidos o secreciones corporales, excreta, sangre o puedan contener microbios y material punzocortante utilizado en curaciones o controles sanitarios, por lo que deben ser manejados con cautela separados del resto de los residuos sólidos urbanos domésticos y en bolsas que se cierren antes de

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- llenarse para su entrega a los servicios encargados de su recolección y manejo;
- XIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de los lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XX. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXI. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XXII. Subproducto: Una sustancia, material o producto resultante de un proceso productivo, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia, material o producto y que sea susceptible de aprovechamiento o valorización al reintegrarse a procesos productivos mediante un plan de manejo o de un plan de economía circular y gestión municipal de residuos, o de manejarse como residuo en caso de desecharse para ser objeto de disposición final;
- XXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reutilización, reciclaje, comercialización, intercambio o donación con fines de reincorporación en procesos productivos o de satisfacción de necesidades sociales, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Capítulo II

De las Atribuciones, Coordinación y Concertación en Materia de Gestión Integral y
Economía Circular de los Residuos

Artículo 7. De conformidad con las atribuciones y funciones establecidas en su Reglamento Interior y las aquí previstas, son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- IV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- V. Responsables de los Servicios Públicos Municipales a cargo del manejo integral de residuos;
- VI. Personal de Inspección de la Coordinación de Reglamentos y Protección Ambiental;
- VII. Delegados Municipales que actúan como auxiliares de los Ayuntamientos, de los Presidentes Municipales y demás funcionarios involucrados en la prestación de los servicios de limpia; y
- VIII. En general, el personal administrativo cuyas funciones les relacionen con los diversos sectores sociales generadores de residuos, que para el efecto de su gestión integral y economía circular, designen los Presidentes Municipales, así como los residentes del Municipio y los visitantes que tengan conocimiento de alguna irregularidad y están facultados para denunciarla.

Artículo 8. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal, lo siguiente:

- I. Emitir acuerdos, circulares, guías, formatos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en los municipios en los que aplica el presente reglamento;
- II. Autorizar convenios de colaboración con la Federación, el Ejecutivo del Estado, otros Municipios, y con los Organismos Públicos Descentralizados estatales o intermunicipales, para la mejor prestación de los servicios públicos de limpia, acopio, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, compostaje, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, así como para la formulación y ejecución de programas regionales que lo hagan posible;
- III. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, compostaje, reciclaje, re- uso, transferencia y disposición final de residuos de competencia municipal.
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables en las propias dependencias municipales;
- V. Establecer en la Ley de Ingresos Municipal el cobro directo por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sujetos a este Reglamento, así como el cobro de multas por infracciones, sanciones o incumplimiento a sus disposiciones.
- VI. Aprobar que los ingresos obtenidos por cobro por pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos, se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

prestación del servicio, así como a la implementación de proyectos, programas municipales y/o regionales de prevención, gestión integral y economía circular de residuos y a la rehabilitación de sitios contaminados por ellos;

- VII. Disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas involucradas; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios;
- VIII. Otorgar licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o celebración de contratos en materia de prestación de servicios privados de cualquiera de las fases del manejo integral y/o economía circular de los residuos de competencia municipal;
- IX. Promover la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo de acciones de prevención, minimización, aprovechamiento y valorización de residuos, la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos de competencia municipal, así como la creación de infraestructura privada para satisfacer la demanda de servicios en la materia;
- X. Implantar un sistema de reconocimientos para destacar el desempeño de los distintos sectores regulados en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento como incentivo para estimular a la sociedad entera a participar en ello;
- XI. Promover y dar seguimiento a la implantación de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias municipales; y
- XII. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 9. A la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable o unidades municipales similares, les corresponde lo siguiente:

- I. Involucrar a las áreas municipales de cultura, educación, desarrollo social, turismo, de la juventud, comercio, seguridad pública y otras de interés, así como a representantes de los distintos sectores sociales, en el proceso de diseño, formulación e implementación de los Programas Municipales y/o Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
- II. Promover e implantar la cultura de la prevención en la generación de residuos, gestión integral y economía circular de los residuos, en coordinación con el área de servicios municipales a cargo del manejo integral de residuos o su equivalente, con las otras instancias municipales involucradas y en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con el apoyo de instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del municipio;
- III. Impulsar actividades de compostaje doméstico y comunitario, con el apoyo de aliados con experiencia en la materia para desviar los residuos orgánicos o biorresiduos de los sitios de disposición final y

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- aprovecharlos como mejoradores de suelos en huertos urbanos, jardines y áreas de reforestación;
- IV. Fomentar que las instituciones educativas establezcan sus planes de manejo tendientes a reducir la generación y a maximizar el aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos que se generan en sus planteles, en el marco de sistemas de economía circular tendientes a evitar el desperdicio de energía, agua y materiales;
 - V. Poner al alcance de las organizaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios información sobre las buenas prácticas tendientes a lograr el consumo responsable de energía, agua y materiales, así como la prevención, aprovechamiento y valorización de los residuos;
 - VI. Promover y apoyar el desarrollo progresivo de proyectos de economía circular comunitaria vinculados a la economía de la conservación y a la economía social y solidaria, en los diferentes núcleos de población del municipio, a fin de reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final, de alentar prácticas de consumo responsable, compostaje, prolongación de la vida útil de productos de consumo, su reutilización y reciclaje; de la mano con prácticas de ahorro en el consumo de energía y agua, con el apoyo de Delegados y Subdelegados y
 - VII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

Artículo 10. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales a cargo del manejo integral de residuos les corresponde lo siguiente:

- I. Formular y llevar a la práctica con el apoyo de las áreas municipales de cultura, educación, desarrollo social y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o su equivalente, así como con la participación de Delegados municipales y de representantes de los distintos sectores sociales, los Subprogramas Municipales y/o Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos, así como para el Cierre y Rehabilitación de Sitios Contaminados con Residuos;
- II. Emitir opiniones técnicas en relación con el otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento para la prestación de servicios privados en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- III. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la instancia municipal competente, el padrón de los generadores domiciliarios y establecimientos pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, cuando sea viable;
- IV. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y estatal competente, el registro de los grandes generadores de residuos de manejo especial;
- V. Contribuir a establecer y mantener actualizado, en coordinación con la autoridad municipal y federal competente, el registro de los establecimientos micro generadores de residuos peligrosos;
- VI. Contribuir a establecer y mantener actualizado en coordinación con la instancia municipal correspondiente, el sistema de información y estadística en materia de los residuos de competencia municipal;

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- VII. Diseñar las rutas para la recolección de residuos sólidos urbanos buscando el máximo desenvolvimiento de los recursos humanos, y aprovechamiento de materiales y tiempo disponible de manera a elevar la eficiencia y cobertura del servicio;
- VIII. La recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y otros de competencia municipal, bajo los principios de eficiencia y eficacia acorde con lo previsto en el Sistema de Manejo Integral de Residuos en cuanto a separación en la fuente de origen y recolección selectiva;
- IX. Recoger los residuos sólidos urbanos que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas, cuyo aprovechamiento y valorización acorde a los planes de manejo correspondientes no sea posible;
- X. Contribuir a controlar, en coordinación con la instancia municipal competente, los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos a su cargo para asegurar su manejo ambientalmente adecuado;
- XI. El transporte ambientalmente adecuado de residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y otros residuos de competencia municipal, en vehículos que respondan a las necesidades y condiciones de manejo requeridas en cada caso;
- XII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos de residuos sólidos urbanos y otros residuos de su competencia y promover la clausura y/o saneamiento y/o remediación, y/o rehabilitación de los sitios existentes;
- XIII. Promover en coordinación con la instancia municipal competente programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la prevención, gestión y manejo integral ambientalmente adecuado de las distintas modalidades de residuos, con el apoyo de aliados de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
- XIV. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XV. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos, así como de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas en coordinación con las instancias municipales competentes;
- XVI. Informar al Presidente Municipal sobre las irregularidades de las cuales tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XVII. Emitir opiniones técnicas acerca de y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y otros residuos de competencia municipal;
- XVIII. Solicitar la inspección de establecimientos y lugares en los que se manejen o dispongan residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XIX. Coordinar junto con las instancias municipales competentes la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, la implementación de la separación de residuos de su competencia en su lugar de origen, su recolección selectiva, acopio,

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;
- XX. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XXI. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio público de aseo y limpia;
- XXII. Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia de conformidad con el programa anual del mismo;
- XXIII. Promover, en base a estudios, la instalación de almacenamientos temporales, centros de acopio o similares para los residuos susceptibles de valorización, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado y llevar a cabo la supervisión periódica de su buen funcionamiento;
- XXIV. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXV. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia públicos;
- XXVI. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXVII. El establecimiento en coordinación con las instancias municipales competentes de planes de manejo municipales de los residuos orgánicos generados durante los procesos de forestación, reforestación y conformación o mantenimiento de áreas verdes en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales;
- XXVIII. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformidad con los Sistemas Municipales o Intermunicipales para el Manejo Integral de Residuos y Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, según corresponda;
- XXIX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos a su cargo;
- XXX. El establecimiento y actualización del inventario de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos en coordinación con la instancia municipal competente y con el apoyo de Delegados, Subdelegados y aliados de otros sectores sociales;
- XXXI. Auxiliar al Ayuntamiento en el establecimiento del sistema de cobro por la prestación de los servicios municipales relacionados con el manejo integral de los residuos de su competencia; y
- XXXII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y otros Reglamentos de la materia que sean aplicables en su área de competencia.

Artículo 11. A la Subdirección de Protección Ambiental le corresponde:

- I. Establecer los padrones y registros de los generadores de residuos sujetos a este Reglamento del municipio, según sea viable;

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- II. La inspección y vigilancia permanente en la esfera de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Centla, Tabasco, y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; y
- III. Coadyuvar en la implementación del sistema de cobro por el pago de los servicios municipales de manejo integral de residuos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el municipio.

Artículo 12. Los Delegados municipales, tendrán las siguientes funciones relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordene el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en las demarcaciones territoriales adscritas a su delegación;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción en lo relativo al manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal, conforme haya sido convenido con las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes;
- III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos en la materia que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos urbanos en su jurisdicción;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración a este respecto los habitantes de su adscripción;
- VI. Apoyar en el establecimiento de los padrones y registros de generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, y de los sitios contaminados por residuos de competencia municipal en su delegación;
- VII. Promover y organizar la participación informada, organizada, activa y corresponsable de los distintos sectores sociales en su jurisdicción en la implementación del Programa Municipal o Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos según corresponda; y
- VIII. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.
- IX. Los Delegados municipales, buscarán recibir asesoría y apoyo de las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, o del personal de las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil u organizaciones empresariales locales, para la atención de los asuntos de su competencia.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 13. De conformidad con lo previsto en el Artículo 115, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco, así como aquellas disposiciones aplicables, el Municipio de Centla, previo acuerdo entre los Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse en organismos públicos descentralizados para la gestión integral y economía circular de los residuos.

Artículo 14. Los convenios que se celebren para la creación de un organismo descentralizado intermunicipal en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos entre las autoridades involucradas deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. Vincular el convenio respectivo con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional, Estatal y Municipales de desarrollo según corresponda;
- II. Especificar el fundamento legal de cada autoridad involucrada respecto a su competencia, la materia del convenio y las actividades a realizar;
- III. Definir claramente el objeto, la materia y las actividades a realizar;
- IV. Establecer la temporalidad y vigencia del mismo;
- V. Especificar de forma precisa las responsabilidades de cada uno de los involucrados;
- VI. Describir los recursos y bienes que aporten las partes; señalando cuáles serán las formas de administración del mismo; y
- VII. Los demás elementos necesarios para la celebración del convenio.

Artículo 15. Con el propósito de hacer efectivo el principio de responsabilidad compartida y de fomentar la gobernanza y la participación ciudadana en el municipio, se constituirá el Observatorio Ciudadano para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.

Artículo 16. El Observatorio Ciudadano para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, constituye un organismo mediante el cual se involucrará a los diversos grupos de interés, a fin de que:

- I. Participen y en su caso asesoren en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas para el establecimiento, manejo y vigilancia de la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos sólidos urbanos y otros residuos sujetos a este Reglamento;
- II. Participen y en su caso asesoren en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias gubernamentales, en materia de producción, consumo, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y establecimiento de sinergias entre cadenas productivas que favorezcan el cierre exitoso del ciclo de vida de los materiales que involucren en sus actividades;
- III. Recomienden programas, estudios y acciones específicas en materia de conservación del patrimonio paisajístico municipal a través del manejo adecuado de los residuos establecidos a este Reglamento;

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- IV. Propongan a las autoridades y organismos correspondientes las estrategias de operación y coordinación ciudadana en la prestación de los servicios públicos, para la eficiente operación de los programas relativos a la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos de competencia municipal;
- V. Propicien la conciencia ecológica, la sustentabilidad y el impulso a la remediación y/o rehabilitación; preservación o conservación del patrimonio paisajístico en el municipio, a través de un manejo adecuado de los residuos de competencia municipal, considerándolos como recursos;
- VI. Promuevan ante las instituciones educativas de nivel superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia, de impulso a la creación de capacidades y competencias para lograr el cierre del ciclo de materiales en la región y la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales ocasionados por el manejo inadecuado de los residuos de competencia municipal; y
- VII. Opinen y brinden asesoría sobre los proyectos de normas técnicas estatales que se sometan a su consideración.

Artículo 17.- El Observatorio Ciudadano para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos se conformará preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:

- I. Investigación;
- II. Educación básica, media y superior;
- III. Organizaciones sociales obreras;
- IV. Organizaciones sociales agropecuarias;
- V. Organizaciones empresariales;
- VI. Sector turístico.
- VII. Organizaciones no gubernamentales;
- VIII. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del estado de Tabasco; y
- IX. Delegación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder ejecutivo Federal.

Capítulo III

De la Clasificación y Jerarquía en Materia de Manejo de Residuos

Artículo 18. La jerarquía del manejo integral a la que se sujetarán los residuos objeto de esta reglamentación, consistente con la legislación general y estatal en la materia, así como con los sistemas de economía circular, comprende:

- I. Las medidas preventivas que se adopten en los procesos de producción para alargar la vida de los productos a fin de reducir la generación de residuos y el contenido de materiales peligrosos en los bienes de consumo que se fabriquen, así como para aumentar su durabilidad y facilitar

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- su desensamble, mantenimiento, reparación, reutilización, renovación, remanufactura y/o reciclaje.
- II. Las buenas prácticas de consumo destinadas a limitar éste en función de las necesidades a satisfacer, al fomentar el consumo de productos locales, la restricción del consumo de productos y envases de un solo uso, la posibilidad de practicar el consumo colaborativo, la donación, el intercambio, la prolongación de la vida de los productos y sus envases y embalajes mediante su mantenimiento, reparación, renovación, reutilización y recuperación con fines de reciclaje.
 - III. Aprovechamiento o valorización de los residuos orgánicos mediante un conjunto de acciones cuyo objetivo es dar un uso sanitaria y ambientalmente adecuado a los residuos de alimentos, residuos cárnicos, excretas humanas o animales, restos de podas y agrícolas, y otros biorresiduos putrescibles o fermentables, particularmente como mejoradores de suelos o fuente de energía;
 - IV. Valorización de los materiales susceptibles de reciclaje material o energético contenidos en los residuos por medio de acciones tendientes a universalizar su acopio separado desde sus fuentes de origen, su recolección selectiva y/o acopio en centros estratégicamente distribuidos en el territorio del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, así como del fortalecimiento de la infraestructura para su reciclaje.
 - V. Disposición final limitada a los residuos sanitarios y a aquellos cuyo aprovechamiento o valorización no sea posible de manera ambientalmente adecuada, tecnológicamente factible y/o económicamente viable, en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Artículo 19. Para lograr la Gestión integral y la Economía Circular de los Residuos, se aplicarán de forma integral las definiciones contenidas en este Reglamento relativas al aprovechamiento, prevención, residuo y valorización, las cuales constituyen la base para implementar la economía circular de los residuos.

La prevención de la generación constituye el eje central de la presente reglamentación en la medida que hace posible la modificación de las prácticas de producción y consumo que contribuyen al desperdicio de recursos que se eliminan como residuos; lo cual permitirá alcanzar la meta cero residuos a disposición final.

Artículo 20. Las definiciones establecidas en este Reglamento, relativas al Generador domiciliario, Pequeño generador, Micro generador y Gran Generador de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, además de estar destinadas a diferenciar las obligaciones a las que están sujetos cada uno de ellos, tienen como propósito distinguir los ámbitos de competencia de las autoridades involucradas en su gestión.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 21. La competencia de la gestión de los generadores de los residuos enumerados en el artículo anterior corresponderá a las autoridades municipales, estatales o federales de conformidad con las definiciones de los residuos y de los generadores establecidas en este Reglamento y lo siguiente:

- I. Generador domiciliario: de exclusiva competencia municipal tratándose de los biorresiduos, residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios y residuos peligrosos de tipo domiciliario;
- II. Pequeño generador, de competencia municipal tratándose de los biorresiduos,
- III. residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios y residuos peligrosos de tipo domiciliario;
- IV. Microgeneradores de residuos peligrosos, de origen industrial, comercial y de servicios, sólo serán competencia de los municipios previo convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como se dispone en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- V. Gran generador, cuya gestión es competencia Estatal tratándose de los residuos de manejo especial, cuyo registro y disposición final en rellenos sanitarios públicos son competencia de las autoridades municipales conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la normatividad aplicable a los sitios de disposición final.

Capítulo IV
Del Alcance del Reglamento
Sección I Generación y Sitios de Generación de Residuos

Artículo 22. Le corresponde al H. Ayuntamiento la aplicación y alcance de sus atribuciones respecto al origen y lugares de generación de los siguientes tipos de residuos:

- I. Los residuos sólidos urbanos, incluidos los biorresiduos y residuos sanitarios domiciliarios;
 - a) Generados en las casas habitación, a las cuales se presta el servicio público de manejo integral de los residuos que se generan en ellas.
 - b) Generados en establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores, los cuales tienen características domiciliarias y deben ser manejados como se indica en el presente Reglamento.
 - c) Generados en la vía pública, con características domiciliarias, como los envases, embalajes o empaques; las excretas, los restos de alimentos y de poda, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

II. Los residuos peligrosos de origen domiciliario, previo convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III. Residuos Peligrosos Domésticos, que se generen en las casas habitación al desechar productos de consumo común que contengan materiales peligrosos, así como los de características similares que se descarten en unidades habitacionales o en oficinas, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales competentes, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en este Reglamento. Esta medida aplica también a los residuos peligrosos de establecimientos microgeneradores que generen una cantidad menor a cuatrocientos kilogramos al año o su equivalente en otra unidad de medida, cuyo registro haya sido acordado con las autoridades federales competentes a fin de sujetarlos a planes de manejo y de control.

IV. Los residuos de manejo especial correspondientes a los residuos sólidos urbanos de grandes generadores, previo convenio con la Autoridad Ambiental Estatal.

V. Generados por grandes generadores, que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan 10 o más toneladas por año de residuos sólidos urbanos, por lo que son considerados como residuos de manejo especial, de cuyo registro es responsable el municipio y que, de común acuerdo con las autoridades estatales con competencia en la materia, se fomente el que se sujeten a planes de manejo acordes a la normatividad que resulte aplicable o, que en último caso, se destinen a tratamiento y disposición final en instalaciones municipales cuando no fue posible su aprovechamiento o valorización. A ellos se suman los residuos de manejo especial de procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, los cuales junto con los residuos sólidos urbanos de grandes generadores son considerados como residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo y cuya disposición final estará también restringida solo a aquellos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización y que no pongan en riesgo de saturación a los rellenos sanitarios.

Artículo 23. La separación de los residuos sólidos urbanos se deberá realizar de conformidad con la siguiente clasificación:

- I. Separación primaria para biorresiduos: en la cual se mantendrán separados desde su origen los residuos orgánicos o biorresiduos;
- II. Separación primaria para residuos recuperables: en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables en las fracciones susceptibles de

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- comercialización o valorización que indiquen los servicios públicos municipales;
y
III. Separación secundaria para residuos no recuperables: los residuos no reciclables y los residuos sanitarios destinados a disposición final.

Artículo 24. Para la identificación de los residuos en el Municipio de Centla, así como para la integración o actualización de los inventarios de residuos sólidos urbanos, facilitar la recuperación y manejo adecuado de las distintas fracciones por los servicios a cargo de ello, se establecen los siguientes colores cuando aplique la separación primaria y secundaria en la recolección selectiva:

- I. Verde para los residuos orgánicos o biorresiduos;
- II. Naranja para los residuos recuperables con fines de reciclaje; y
- III. Gris para los residuos no recuperables destinados a disposición final.

Sección II
De las Obligaciones de los Generadores

Artículo 25. Todos los generadores de residuos en el Municipio están obligados a:

- I. Adoptar prácticas responsables de consumo, de prolongación de la vida útil de los productos de consumo, de donación o intercambio, que eviten el desperdicio y reduzcan o retrasen la generación de residuos, según corresponda;
- II. Conocer los residuos que generan y las medidas reglamentarias que les aplican para reducir su generación, aprovecharlos, valorizarlos o darles un manejo ambientalmente adecuado hasta su disposición final, de conformidad con lo que establezcan los servicios públicos municipales;
- III. Mantener separados desde su origen los biorresiduos, de los residuos reciclables, residuos no reciclables y residuos sanitarios domiciliarios, como lo indiquen las autoridades correspondientes;
- IV. Elaborar composta con sus biorresiduos para utilizarla en macetas, jardines, huertos de traspatio o en áreas verdes vecinas, y cuando esto no sea posible, entregar separados los biorresiduos para que los servicios públicos municipales los aprovechen;
- V. Los dueños, encargados, de predios rústicos o urbanos son responsables de mantener libres de residuos sólidos sus propiedades.
- VI. Los propietarios, encargados o arrendatarios de casa habitación, comercio o servicio público o privado deberán mantener sus frentes inmediatos, acera y hasta la mitad de calle, limpios y libres de residuos sólidos. Si fuese el caso de que sus residuos fueran esparcidos o vaciados en vía pública, están obligados a limpiar y recoger dichos residuos para que estos puedan ser colectados por el sistema de recolección que brinda el municipio.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 26. Los generadores de residuos sólidos urbanos bajo la responsabilidad de los servicios públicos municipales de manejo están obligados a cumplir con las indicaciones siguientes:

- I. Entregar los residuos generados solo en el horario y días de recolección de residuos que establezca la dirección de servicios públicos municipales;
- II. Entregar los residuos reciclables, no reciclables y sanitarios a los servicios públicos municipales y/o concesionarios para su manejo integral, conforme al modelo de separación y los horarios establecidos por las autoridades a cargo de los servicios públicos de manejo de residuos;
- III. Disponer los residuos en botes u otros elementos en base a la separación primaria y secundaria de residuos, evitando escurrimientos y dispersión de los residuos.
- IV. Los residuos puestos a disposición para su recolección deberán estar en los frentes inmediatos de los generadores, no podrán colocarlos en otros frentes, esquinas, postes u otros lugares que no estén convenidos con la dirección de servicios públicos municipales;
- V. Mantener limpios los frentes de sus casas habitación o establecimientos como se indica en el artículo precedente; y
- VI. Evitar las conductas que están prohibidas en este ordenamiento y conocer las infracciones y sanciones a las que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento de sus obligaciones, realización de actividades prohibidas y de provocación de daños al ambiente y la salud.
- VII. Salvo en acuerdo con la dirección de servicios públicos municipales, está restringida la permanencia de recipientes o botes de basura de modo permanente en los frentes de las casas y negocios.

Artículo 27. Los pequeños generadores de residuos están obligados a:

- I. Dar cumplimiento a su responsabilidad de prevención de la generación y manejo integral ambientalmente adecuado de los residuos que no puedan evitar.
- II. Presentar el plan de economía circular y gestión municipal de residuos, establecido en el presente ordenamiento, en el cual se describan las medidas adoptadas para prevenir la generación, la forma como se aprovechan o valorizan los residuos y cualquier otra práctica que apliquen consistente con la economía circular.
- III. Entregar los residuos a los servicios de recolección que contraten, de conformidad con lo establecido en la clasificación de separación del presente ordenamiento, cuando sea el caso.
- IV. Asumir los costos que del manejo y/o gestión de sus residuos se deriven.
- V. Reparar el daño ambiental por el posible manejo inadecuado de sus residuos.
- VI. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la Ley Estatal y Ley General.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

No existe obligación por parte de los servicios públicos municipales de prestarles el servicio de recolección y manejo; salvo que dicho servicio se sujete a un contrato y se pague el costo especificado para ello.

Sección III
Del Mercado de Residuos y Subproductos

Artículo 28. El H. Ayuntamiento promoverá y contribuirá al establecimiento de la bolsa de subproductos, por medio de la cual se incentivará la valorización de los materiales contenidos en los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales, establecerá convenios con las cámaras y asociaciones del sector productivo, para que éstas participen en la integración y operación de la bolsa de subproductos y promuevan el aprovechamiento de los subproductos por las empresas industriales, de servicios y del sector primario.

Artículo 30. El H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas e instituciones académicas para incentivar el uso de la bolsa de subproductos, el consumo de los materiales secundarios y productos reciclados, así como el desarrollo de tecnologías apropiadas para que aquellos subproductos que aún no encuentran una forma de aprovechamiento o valorización cuenten con alternativas para ser reincorporados a procesos productivos.

Sección IV
De los Residuos de Difícil Degradación

Artículo 31. El H. Ayuntamiento deberá elaborar una estrategia de sustitución de productos de difícil degradación y posterior a esa etapa de transición, hará efectiva su prohibición con sanciones específicas. A partir del año dos mil veinte, se prohibió, el uso, comercialización y distribución de popotes, bolsas plásticas, poliestireno expandido, platos y cubiertos desechables de un solo uso.

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores:

- a. Los productos de difícil degradación utilizados para fines médicos;
- b. En el caso del poliestireno expandido, en el supuesto del manejo de equipos y usos para la industria de la construcción y los empaques de mercancías, y
- c. En el caso de bolsas de plástico, aquellas usadas para el manejo de residuos, en el supuesto de que la autoridad municipal encargada del sistema de recolección no estipule algún otro lineamiento para entrega y recepción de los mismos.

5-8

2

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 32. La sustitución de los productos referidos en el artículo anterior podrá realizarse, por productos de papel reciclado, a excepción de las bolsas plásticas para acarreo que solo podrán sustituirse por bolsas de tela, elaboradas con textiles sin entintados para evitar el uso de sustancias químicas en su fabricación; de igual forma podrán contar solo con estampado y/o identidad de publicidad o marca de establecimientos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Política en Materia de Prevención,
Gestión integral y Economía Circular de los Residuos

Capítulo I

Artículo 33. Son instrumentos de política ambiental en materia de residuos de competencia municipal, las herramientas siguientes de gestión y control que promueven, restringen, orientan o inducen a la consecución de los objetivos y a la aplicación de los principios establecidos en este Reglamento con la participación informada y organizada de los diversos sectores sociales generadores de residuos bajo un sistema de gestión por resultados con indicadores de desempeño:

A. Instrumentos de Gestión

- I. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos;
- II. El Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos que comprenda los siguientes sistemas de gestión:
 - a. Sistemas de Manejo Ambiental Consistentes con los Sistemas de Economía
 - b) Circular Practicados aplicados por las Dependencias Municipales;
 - c) Sistema de Información sobre la Prevención, Gestión Integral y Economía
 - d) Circular de los Residuos;
 - e) Sistema de Turismo y Festividades Religiosas Sustentables;
 - f) Sistema Municipal de Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
 - a. Sistema de Comunicación para la Educación y Participación Ciudadana en la
 - g) Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
 - a. Sistema de Prevención de la Generación, el Cierre y Saneamiento de Sitios
 - h) Contaminados con Residuos.
- III. El Programa Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE GENTLA, TABASCO.

B. Instrumentos de Control

- I. Planes de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos Sólidos Urbanos de Pequeños Generadores y de Residuos Peligrosos Domésticos;
- II. Autorizaciones, permisos y registros;
- III. Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos;
- IV. Restricciones y prohibiciones; y
- V. Instrumentos de Verificación del Cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 34. En la elaboración y cumplimiento de los sistemas previstos en este ordenamiento se deberán atender las disposiciones jurídicas aplicables en materia de planeación, programación y gasto público.

Capítulo II
De los Instrumentos de Gestión

Sección I
Del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos

Artículo 35. El diagnóstico tiene por objeto contar con la información oportuna, actualizada y efectiva para la toma de decisiones de Política Municipal en Materia de Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos; dado lo cual constituye un medio para conocer la situación que prevalece en el Municipio respecto de la cantidad y la composición de los residuos que se generan en su territorio, de la capacidad instalada y ocupada para llevar a cabo su manejo integral, así como de los diversos grupos de interés que pueden contribuir a su gestión colectiva.

Artículo 36. El H. Ayuntamiento deberá considerar en el diagnóstico básico lo siguiente:

- a. Las necesidades a satisfacer mediante el programa municipal y los sistemas de gestión y de control de residuos correspondientes, para hacer efectiva la reducción de su generación, su segregación desde el origen, su acopio separado y, en su caso su recolección selectiva y recuperación, con fines de aprovechamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final ambientalmente adecuada, haciendo efectiva la responsabilidad compartida.
- b. La cantidad y composición de los residuos sólidos urbanos que se generan en los hogares y establecimientos pequeños generadores en el municipio, para lo cual se establecerán procedimientos sistematizados con el fin de realizar muestreos de las fracciones separadas desde el origen.
- c. El cálculo por habitante y por establecimiento al día, el total generado en zonas urbanas y rurales tipo, así como la proporción de esos residuos que

rs

P

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

corresponde a las fracciones consideradas en los sistemas de manejo integral de residuos para distinguir a los biorresiduos, los residuos recuperables confines de reciclado y no recuperables.

- d. El equipamiento e infraestructura para la contención, la recolección, la transferencia, el compostaje, la separación y acopio de residuos valorizables, y la disposición final de los residuos que no se puedan compostear o valorizar, así como del personal que participa en las distintas operaciones.
- e. Los indicadores de cumplimiento para lograr la gestión integral y la economía circular de los residuos, que deberán estar vinculados al acceso efectivo del derecho humano a un ambiente sano y a los objetivos de desarrollo sostenible;
- f. Los ordenamientos jurídicos que hagan posible el logro de los fines que persigue el presente Reglamento y de las autoridades responsables de su aplicación.
- g. La identificación de instituciones, asociaciones, organizaciones, y otras modalidades de grupos de interés locales, con los cuales las autoridades municipales puedan establecer alianzas con el fin de facilitar la difusión e implementación del presente Reglamento y de los instrumentos de política con base en los cuales se llevará a cabo su aplicación.
- h. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio.

Sección II

Del Programa Municipal y/o Regional para la
Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y por medio de sus órganos internos y de un proceso de participación ciudadana que involucre el principio de responsabilidad compartida, elaborará e instrumentará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Programa estatal en la materia, así como en el presente Reglamento, el Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, el cual deberá de contener lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico de generación y manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos o de establecimientos microgeneradores cuyo control se haya acordado con la Estado y la Federación, según corresponda;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y
- IV. el mejoramiento de la gestión y manejo integral de los residuos de su competencia, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- V. Los mecanismos para lograr la participación efectiva de los distintos sectores sociales en la implementación del Programa;
- VI. La planeación estratégica conforme a la política estatal de gestión por resultados;
- VII. Los mecanismos de evaluación;
- VIII. Las estrategias y medios para financiar las acciones consideradas en los programas;
- IX. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los distintos sistemas municipales de gestión relacionados, a fin de crear sinergias entre ellos; y
- X. Los indicadores de cumplimiento del derecho humano a un ambiente sano derivado de la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo anterior, podrá elaborar e instrumentar en conjunto con los municipios vecinos y/o comprendidos en el Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Pantanos de Centla, el Programa Regional para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, el cual deberá considerar los elementos establecidos en la Ley estatal, y las disposiciones del presente reglamento que resulten aplicables, así como:

- I. Los términos de aprobación fijados por el Ayuntamiento;
- II. Las características de generación, composición y capacidades de manejo de los residuos en los Municipios involucrados, así como la información relativa al aprovechamiento y la recuperación de subproductos valorizables de cada Municipio.
- III. Las condiciones e infraestructura para lograr la separación de origen;
- III. El equipamiento para prestar el servicio de recolección, así como las metas para alcanzar mayores índices de cobertura del servicio, la mejora del equipo y aquellos indicadores que logren un mayor índice del servicio;
- IV. Identificar y realizar acciones para un manejo ambientalmente adecuado de neumáticos usados regionales;
- V. Identificar, fortalecer y en su caso incrementar los centros de acopio de materiales reciclables existentes en el Municipio de Centla;
- VI. Identificar estrategias regionales para Impulsar el establecimiento de estaciones de transferencia de residuos en la región;
- VII. Disminución del confinamiento de residuos orgánicos y valorizables en los sitios de disposición final;
- VIII. Fomentar el consumo responsable para la disminución de generación de residuos en la población;
- IX. Fomentar una cultura con enfoque a la economía circular;
- X. Impulsar el cambio de hábitos de consumo a nivel regional;
- XI. Impulsar alianzas institucionales para la gestión integral de residuos con un enfoque de economía circular;

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- XII. La definición de objetivos y metas intermunicipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión y manejo integral de los residuos con base en la economía circular y un enfoque regional, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- XIII. Las estrategias y medios para financiar las acciones consideradas por cada Municipio;
- XIV. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre las distintas autoridades municipales con el fin de crear sinergias;
- XV. Los mecanismos para lograr la participación efectiva de los distintos sectores sociales o grupos de interés, en la implementación del Programa en cada uno de los municipios; y
- XVI. Aquellos que determine el Ayuntamiento.

El Programa Regional deberá ser aprobado por las autoridades municipales e implementado con la participación ciudadana.

Sección III

Del Sistema de Manejo Ambiental Consistente con los Sistemas de Economía Circular a ser Practicado por las Dependencias Municipales

Artículo 39. El H. Ayuntamiento, sus dependencias y organismos públicos descentralizados o desconcentrados, establecerán el Sistema de Manejo Ambiental, para lo cual realizarán actividades de capacitación interna y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, tendientes a evitar el desperdicio de energía eléctrica, de agua y de materiales, a fin de contribuir a prevenir y minimizar los daños al patrimonio paisajístico municipal y a aumentar la preservación de los recursos naturales.

Asimismo, establecerán mecanismos administrativos para que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos duraderos, susceptibles de reparación, reutilizables, reciclados o reciclables, compuestos de materiales no peligrosos, aunado a lo cual solo se hará uso de servicios que no tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

Artículo 40. El Sistema de Manejo Ambiental se plasmará en un Manual que comprenderá medidas específicas que se adoptarán en las dependencias municipales y sus servicios públicos, destinadas a evitar o reducir la generación de residuos, incrementar su aprovechamiento y valorización, y disminuir su disposición final, tales como:

- I. Eliminar el consumo de productos plásticos de un solo uso;
- II. Segregar los biorresiduos para destinarlos a compostaje y aprovechamiento como mejoradores de suelos

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- III. En camellones, parques, jardines, zonas de reforestación y áreas con suelos degradados;
- IV. Reutilización, reparación y recuperación de bienes que se den de baja para destinarlos a reciclaje;
- V. Manejo ambientalmente adecuado de residuos;
- VI. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio.

Artículo 41. Para la implementación del Sistema de Manejo Ambiental municipal, la dependencias y organismos públicos descentralizados o desconcentrados del Municipio, deberán:

- I. Establecer un registro por dependencia, en el cual queden registradas las unidades responsables para la implementación del Sistema de Manejo Ambiental;
- II. Elaborar un programa calendarizado para capacitación en la implementación del Sistema de Manejo Ambiental;
- III. Definir los mecanismos para la ejecución del Sistema de Manejo Ambiental;
- IV. Especificar los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los sistemas de manejo ambiental implementados; y
- V. Elaborar y publicar un informe cada tres años donde se manifiesten los avances logrados.

Artículo 42. El Ayuntamiento, deberá de emitir los lineamientos y criterios obligatorios, para que en la administración pública municipal, en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se tomen en consideración aspectos de conservación del patrimonio paisajístico, así como de ahorro de energía, agua y materiales, de prevención de la generación, minimización y manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos y de tratamiento y reutilización de aguas residuales.

En caso de realización de obras de construcción, mantenimiento o demolición, adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, se establecerán procesos consistentes con la economía circular para evitar la generación de residuos destinados a disposición final, y recuperar con fines de reutilización, remanufactura o reciclaje los residuos que no se puedan evitar, para reincorporarlos en las obras más cercanas y minimizar las emisiones de partículas y de gases con efecto de invernadero que se asocian a su transporte a los sitios autorizados para su eliminación.

Sección IV
Sistema de Información sobre la Prevención, Gestión Integral y
Economía Circular de los Residuos



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 43. El Sistema de Información tiene por objeto integrar el acervo institucional municipal en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos (PGECCIR), a partir de los datos, información y conocimientos que se generen como resultado de:

- I. Los diagnósticos básicos que se formulen,
- II. La implementación de programas y sistemas municipales,
- III. Los planes de manejo registrados,
- IV. Los estudios específicos que se realicen en la materia,
- V. Las autorizaciones, trámites y registros que tengan lugar, y
- VI. La aplicación de instrumentos de control.

Artículo 44. El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema de Información sobre la PGECCIR, para constituir el acervo que permita identificar en el Municipio:

- I. Las mejoras en materia de conservación de recursos naturales resultantes del manejo adecuado de los residuos;
- II. Las medidas de prevención o reducción de la contaminación y deterioro del paisaje adoptadas en relación con el manejo integral de los residuos;
- III. Los instrumentos de gestión municipal aplicados para la prevención de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos;
- IV. Las acciones de remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados por residuos sólidos urbanos que se llevaron a cabo;
- V. El inventario de sitios contaminados por la disposición ilegal de residuos;
- VI. El fortalecimiento de la infraestructura en materia de manejo integral de residuos de competencia municipal, así como el aumento en la cobertura de servicios; y
- VII. Otros aspectos que determine el Ayuntamiento.

Se procurará construir una versión digital de la información contenida en el Sistema de Información.

Sección V

Sistema de Turismo y Festividades Religiosas Sustentables

Artículo 45. El Sistema de Turismo y Festividades Religiosas Sustentables, tiene por objeto lograr que en los distintos eslabones locales de la cadena turística se adopte una estrategia común para prevenir la generación de residuos, lograr la gestión integral y la economía circular en el Municipio; particularmente en las zonas urbanas visitadas y en los recorridos que se realizan en las áreas naturales protegidas, lo cual ejerce una gran presión sobre ellas y en los servicios públicos a cargo del manejo integral de los residuos.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 46. El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo 41, creando los lineamientos que permitan verificar:

- I. Que los distintos eslabones locales de la cadena turística adopten una estrategia común para que en sus actividades se restrinja el consumo de productos plásticos de un solo uso,
- II. Se comunique a turistas y visitantes orientaciones para prevenir la generación de residuos, colocarlos en los contenedores específicos destinados a las diferentes fracciones, y no dejarlos abandonados en las áreas naturales, ni en lugares no autorizados.
- III. Se informe a los operadores turísticos externos a la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, la normatividad que aplica a nivel local y regional en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, particularmente la relativa a la restricción del consumo de productos plásticos de un solo uso y al fomento del consumo de productos locales para evitar que productos comprados fuera de la región se conviertan en residuos en ella que representen una carga económica, ambiental y social a nivel local.
- IV. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten medidas para evitar su desperdicio, con el fin de asegurar que antes de que se deterioren, los alimentos se donen a quienes los necesitan o se utilicen como alimento animal sin riesgos sanitarios, y de no ser posible se conviertan en composta para ser empleados en macetas, jardines, huertos de traspatio y otros lugares en los que surtan el efecto de mejoradores de suelos.
- V. Los servicios de alojamiento y negocios de alimentos adopten prácticas de consumo consistentes con la economía circular para dar preferencia a la compra de productos de aseo personal y de limpieza a granel, que no contengan materiales peligrosos, y se instalen sanitarios secos para convertir en composta las heces fecales y disminuir el consumo de agua y generación de aguas residuales.
- VI. Los servicios de alojamiento, negocios de alimentos y comercios, separen sus residuos reciclables desde el origen para entregarlos separados a los servicios públicos municipales a cargo de su manejo o a los centros de acopio autorizados, según sea conveniente.

Artículo 47. En el caso de festividades religiosas, incluyendo peregrinaciones, en las que se suelen consumir alimentos, se deberá restringir el consumo de recipientes y utensilios plásticos de un solo uso, y alentar el de no desechables, así como la separación de los residuos desde su origen con fines de recuperación para destinarlos a compostaje o reciclaje.

Sección VI
Sistema Municipal y/o Intermunicipal para la Gestión Integral y
la Economía Circular de Residuos

55



7



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 48. El Sistema Municipal y/o Intermunicipal para la Gestión Integral y la Economía Circular de los Residuos tiene por objeto elevar la eficiencia, eficacia y crear sinergias de sus sistemas de recolección, transferencia, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos con un enfoque regional.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo 44 y establecer los lineamientos que permitan verificar:

- I. La aplicación de la separación universal de los residuos desde las fuentes de origen;
- II. La recolección selectiva de los residuos reciclables cuya recuperación se haya acordado con los comercializadores y recicladores;
- III. La recolección selectiva de los residuos no reciclables, incluidos los residuos sanitarios, que se destinen a disposición final;
- IV. La recolección selectiva de los residuos orgánicos o biorresiduos que sus generadores no puedan someter a compostaje doméstico o comunitario para aprovecharlos como mejoradores de suelos en sus huertos de traspatio y en áreas verdes;
- V. El compostaje de biorresiduos recolectados, incluidos los generados en servicios públicos, en plantas municipales o público-privadas con fines de aprovechamiento en la mejora de suelos;
- VI. La transferencia de residuos en las unidades que se instalen con tal fin para hacer más eficientes los traslados de residuos hacia sus distintos destinos y los sitios de disposición final;
- VII. Limitar el ingreso de residuos orgánicos y de los residuos reciclables a los rellenos sanitarios, a fin de reducir la disposición final de residuos a un máximo inferior a diez toneladas por día.
- VIII. Otros que se consideren indispensables para impulsar la gestión integral y la economía circular de los residuos, en el Municipio y /o Municipios que integren el Sistema Intermunicipal.

Sección VII

Sistema de Comunicación para la Educación y Participación Social en la
Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

Artículo 50. El Sistema de Comunicación para la Educación y Participación Social en la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos, tiene por objeto dar a conocer a los habitantes y visitantes del municipio la vulnerabilidad de los ecosistemas que forman parte del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, y la de los servicios ambientales que prestan, a los efectos adversos que derivan de la extracción de sus recursos naturales y de la presión que ejerce sobre ellos la liberación de residuos al ambiente.

Artículo 51. El H. Ayuntamiento deberá integrar el Sistema señalado en el Artículo 46 y establecer los lineamientos que permitan comunicar con el apoyo de medios digitales y de otra índole:

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line, a checkmark, and several illegible signatures.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- I. Información a quienes producen bienes de consumo, sobre las alternativas y beneficios que derivan de reducir el uso de materias primas vírgenes, así como de dar preferencia a la utilización de materiales reciclados o reciclables que no sean peligrosos o de baja peligrosidad, para fabricar bienes duraderos, fácilmente desensamblables, reparables, reutilizables, remanufacturables y reciclables; con la consecuente disminución de la generación de residuos e incremento del desempeño ambiental de los productos cuya huella ecológica se reduce.
- II. Las prácticas de consumo responsable y colaborativo, que lleven a adquirir solo bienes que sean necesarios y que no sean de un solo uso, a rentar en lugar de comprar, a intercambiar, a preferir el consumo de productos de origen local o regional, duraderos, reutilizables, reparables, reciclados o reciclables, y que no contengan materiales peligrosos salvo que éstos sean esenciales.
- III. Las disposiciones normativas que se deben acatar a nivel local y regional, sustentadas en buenas prácticas que contribuyen a evitar el desperdicio de materiales y a cerrar su ciclo de vida reincorporándolos a procesos productivos o reintegrándolos a la naturaleza de manera ambientalmente adecuada, a fin de minimizar la cantidad destinada a disposición final, lo cual demanda la segregación obligatoria de residuos para su acopio separado desde su origen.
- IV. La prevención, gestión, manejo integral y economía circular de los residuos son una responsabilidad compartida de todos los sectores sociales, por lo cual se requiere la colaboración y participación de todos, habitantes o visitantes de los municipios.
- V. Las indicaciones de los servicios públicos municipales acerca de la forma en que se llevará a cabo la recolección de los residuos en cada municipio, a fin de que se respeten los días y los horarios en los que se recogen las distintas fracciones de residuos.
- VI. El directorio de prestadores de servicios de manejo de residuos y centros de acopio autorizados que operan en el territorio del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.
- VII. La difusión de las actividades de educación y capacitación relacionadas con la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos.
- VIII. Los mecanismos que aseguren la participación de los distintos grupos de interés en las actividades a las que se hace referencia en este artículo y en otras disposiciones del presente Reglamento que involucren la participación social y aplicación efectiva del principio de responsabilidad compartida.

Sección VIII

Sistema Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención de la Generación,
el Cierre y Saneamiento de Sitios Contaminados con Residuos



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 52.- Dada la vulnerabilidad del territorio ocupado por el Área natural Protegida Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, es necesario establecer este Sistema a fin de que las instancias municipales de Participación Ciudadana, Ecología, Educación, Turismo, Salud, Promoción Juvenil, Servicios Municipales o equivalentes, Comercio y Seguridad Pública promuevan la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo actividades permanentes que conduzcan a:

- I. La prevención de la contaminación por residuos, a efecto de mantener limpio el territorio municipal y sus poblaciones, así como evitar que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrán celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.
- II. Llevar a cabo la identificación de los sitios en los que han sido depositados o abandonados residuos a cielo abierto que constituyan un riesgo inminente para la población o los ecosistemas, con objeto de proceder a su clausura y saneamiento ambiental de conformidad con los procedimientos oficiales establecidos con tal fin.
- III. Denunciar y sancionar según corresponda cualquier conducta contraria a la prevención de la contaminación ambiental por residuos.

Capítulo III Instrumentos de Control

Sección I

Planes de Economía Circular y Gestión Municipal
de Residuos Sólidos Urbanos de
Establecimientos Pequeños Generadores
y de Residuos Peligrosos Domésticos

Artículo 53. El Plan de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos, es el instrumento de la política por medio del cual se:

- I. Deben reportar a la autoridad municipal las medidas adoptadas para la prevención de la generación, el aprovechamiento y valorización de residuos, así como destinadas a prevenir y/o mitigar la contaminación de sitios por su manejo inadecuado como se prevé en este ordenamiento.
- II. Garantiza la trazabilidad y custodia de los residuos.
- III. Impulsa la economía circular.

Su diseño e implementación son susceptibles de realizarse de manera creativa, flexible, fácil de ejecutar, colaborativa, incluyente, económica y mediada por la asistencia técnica de parte de las autoridades municipales y sus aliados de instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y grupos o asociaciones empresariales. Esto con el fin de que se evite el desperdicio de

ds

✓

✓

✓

✓

✓

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

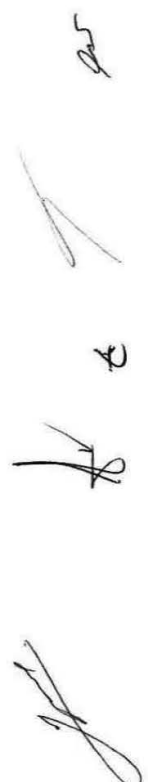
recursos, se tengan, ahorros, se facilite la obtención de ingresos y la creación de empleos.

Artículo 54. Los Planes de Economía Circular y Gestión Municipal de Residuos se clasifican en:

- a) Individuales: en los cuales sólo un sujeto obligado establece y registra su plan;
- b) Colectivos: en los cuales interviene más de una persona física o jurídica, obligada o no a realizar un plan, mediante su adhesión a un plan previamente establecido y registrado;
- c) Mixtos: los que se desarrollan con la participación de autoridades municipales, que se adhieren a un plan de manejo individual o colectivo, establecido y registrado;

Artículo 55. Al establecer los planes de economía circular y gestión municipal de residuos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. La necesidad de sustituir el uso de materias primas vírgenes en la fabricación de bienes, por el de los materiales y componentes recuperados de los productos post consumo o reciclados, que ingresarán a las cadenas de suministro del sector productivo;
- II. Los beneficios derivados de alargar la vida de los productos mediante su mantenimiento, reparación, re-uso, renovación, remanufactura y reciclaje;
- III. La posibilidad de establecer esquemas de simbiosis para que los residuos generados en unas actividades económicas puedan ser utilizados como insumos de proceso en otras;
- IV. Las ventajas de aplicar el principio de responsabilidad compartida, para establecer cadenas de valor en las que participen quienes producen los bienes y quienes ofrecen los servicios para alargar su vida útil o para reciclarlos;
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr la prevención de la generación y un manejo integral de los residuos, que sean económicamente viables, tecnológicamente factible, y socialmente aceptables;
- VI. Las medidas a adoptar para prevenir riesgos a la salud y al ambiente al implementar el plan;
- VII. Que, de ser el caso, involucren a productores, importadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- VIII. Tengan un enfoque territorial en el cual se de preferencia al consumo de productos y servicios locales, así como al manejo de los productos post consumo y los residuos tan cerca del lugar en el que se originen como sea posible; y



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- IX. Se establezcan mecanismos para impulsar la creación de empresas sociales, incluyentes, con perspectiva de género y que faciliten la creación de empleos para jóvenes, adultos mayores, y personas de capacidades menores.

Artículo 56. Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de competencia municipal están obligados al registro del plan de economía circular y gestión municipal de residuos ante el H. Ayuntamiento, el cual es competente para conocer, observar y registrar este instrumento. Dicho instrumento deberá de actualizarse cada dos años, o bien cada vez que cambie alguno de los datos reportados en el plan inmediato anterior.

Artículo 57. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como las instituciones educativas, que son pequeños generadores de residuos de competencia municipal sujetos a presentar el plan de economía circular y gestión municipal de residuos, deberán:

- I. Registrar ante el H. Ayuntamiento el plan economía circular y gestión municipal de residuos,
- II. Asumir la responsabilidad que les corresponde en la prevención y gestion integral de sus propios residuos de manera consistente con las buenas prácticas de economía circular;
- III. Determinar los volúmenes de generación y composición de sus residuos para identificar oportunidades de minimización, aprovechamiento y valorización;
- IV. Aplicar buenas prácticas de consumo de materiales y productos, así como de aprovechamiento o valorización de residuos, que les permitan reducir su generación y su disposición final;
- V. Realizar la separación en la fuente de los residuos que generen para facilitar, en su caso, su recolección selectiva y /o su acopio con fines de recuperación y aprovechamiento o valorización;
- VI. Dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos y contribuir a que su destino sea acorde a lo previsto en este Reglamento y que, en su caso, sean entregados a empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- VII. Presentar un informe anual de los resultados obtenidos de la implementación de sus planes de manejo, a las autoridades municipales.

De igual forma podrán adherirse a los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos establecidos y autorizados. La adhesión a un plan de manejo y/o plan de economía circular y gestión municipal de residuos se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en el propio instrumento, y la normatividad estatal y nacional en materia de residuos, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 58. El H. Ayuntamiento emitirá el o los formatos de plan de economía circular y gestión municipal de residuos para que los sujetos regulados presenten la información requerida y les asignará un número de registro único. De igual forma, deberá tener disponible por medios digitales una guía y un formato para describir las medidas que adoptarán los sujetos regulados para reducir residuos, reusar, donar, intercambiar, renovar, reparar, o reciclar materiales o productos post consumo y/o convertir en composta los biorresiduos o someterlos a otra forma de aprovechamiento, para reducir la cantidad de residuos destinados a disposición final.

Artículo 59. Las autoridades municipales se coordinarán con las autoridades federales y estatales con competencia en materia de residuos, así como con productores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos domésticos que se consideren prioritarios, para determinar las características que debieran tener los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos a establecer para su recuperación con fines de reciclaje, tratamiento o disposición final, con su apoyo.

Artículo 60. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades estatales con competencia en la materia, podrán promover y suscribir acuerdos, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de otras entidades federativas y municipios, así como con dependencias y entidades federales, como lo prevé el Reglamento de la Ley General, para el logro de objetivos de los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos, así como para:

- I. Promover planes de manejo y/o economía circular y gestión municipal de residuos regionales, locales, colectivos y mixtos;
- II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;
- III. Facilitar el aprovechamiento o valorización de los residuos;
- IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables;
- V. Cerrar el ciclo de vida de los materiales, productos, envases y embalajes plásticos post consumo; e
- VI. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

Artículo 61. El H. Ayuntamiento podrá considerar como sujetos a los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos bajo su control, los residuos de manejo especial siguientes provenientes de grandes generadores que tenga registrados, los cuales en su caso podrán ser llevados a centros de acopio y otros lugares autorizados ubicados en el municipio o fuera de él, con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

- I. Equipos eléctricos y electrónicos;
- II. Neumáticos de desecho.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- III. Hule natural y sintético.
- IV. Envases metálicos.
- V. Envases y embalajes de papel y cartón.
- VI. Envases de vidrio.
- VII. Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC), y bolsas de polietileno.
- VIII. Envase de multilaminados de varios materiales.
- IX. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.
- X. Los residuos agroplásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales.
- XI. Los residuos orgánicos de las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.
- XII. Otros a lo que esta disposición resulte aplicable.

Artículo 62. El H. Ayuntamiento podrá considerar como sujetos a los planes de manejo y/o planes de economía circular y gestión municipal de residuos bajo su control, los residuos peligrosos siguientes provenientes de generadores domésticos o de establecimientos microgeneradores que tenga registrados, los cuales en su caso podrán ser llevados a centros de acopio y otros lugares autorizados ubicados en el municipio o fuera de él, con la anuencia de las autoridades con competencia en la materia:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII. Fármacos o medicamentos caducos;
- IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados; y
- XI. Residuos peligrosos biológico infecciosos.

Artículo 63. El H. Ayuntamiento deberá de elaborar con la colaboración del sector académico, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, guías que contribuyan a identificar buenas prácticas de producción y consumo, según corresponda, destinadas a alargar la vida de los productos para minimizar la generación de residuos y manejar éstos como recursos que se reincorporen a los procesos productivos, se reintegren a la naturaleza, se conviertan en energía o tengan otra forma de aprovechamiento o valorización, con la intención de alcanzar la meta cero residuos a disposición final.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Sección II
Sistema de Autorizaciones, permisos y registros

Artículo 64. Deberán obtener la autorización y permiso para su instalación en el Municipio, las siguientes infraestructuras y servicios:

- I. Centro de acopio permanente;
- II. Almacenamiento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos provenientes de terceros o municipios;
- III. Estaciones de transferencia;
- IV. Tratamiento: y,
- V. Disposición final

La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos provenientes de terceros o de municipios.

Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

Artículo 65. El centro de acopio temporal no estará sujeto a un trámite como infraestructura, solo informará a la autoridad municipal sobre la campaña de acopio temporal que realizará la cual no podrá exceder de siete días, con la finalidad de reducir riesgos y dispersión de contaminantes.

El informe del centro de acopio a instalar deberá contener la temporalidad de operación del sitio, la campaña de acopio a la que se sujetarán los residuos, la empresa prestadora de servicios que recogerá los residuos aprovechables y el sitio donde se aprovecharán.

Artículo 66. Son causas de revocación de las autorizaciones para la instalación de infraestructura o prestación de servicios de manejo integral las siguientes:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la autoridad competente;
- II. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización o permiso;
- III. Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normativa aplicable;
- IV. No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e
- V. Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, el presente Reglamento, las leyes y reglamentos ambientales, las normas oficiales mexicanas tratados internacionales en los que México es parte, y demás disposiciones aplicables.

95

A

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Sección III

Prevención de la generación, minimización, aprovechamiento
y separación en la fuente

Artículo 68. El aprovechamiento de biorresiduos se sustenta en el sistema de recolección selectiva, para su posterior comercialización, recuperación, reutilización o reciclaje. Los biorresiduos que contienen sustratos orgánicos provienen de la separación primaria en la fuente o de las acciones de valorización de las corrientes de residuos manejadas por el servicio público de limpia o privados. En ambos casos, deben ser sujetos a aprovechamiento, en función de las economías de escala y de los mercados desarrollados en la región.

Artículo 69. El H. Ayuntamientos podrán vender u ofertar los sustratos orgánicos aprovechados para composta, de manera acorde a las disposiciones y normas que regulan los procesos de compra y venta.

Artículo 70. El generador está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. El H. Ayuntamiento dispondrá en coordinación con la población los criterios de separación en la fuente, priorizando los residuos recuperables. Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos o provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, así como elevar del costo y complicar su manejo.

Sección IV

Acopio

Artículo 71. Para los fines que persigue este Reglamento, se consideran dos tipos de acopio los cuales son:

- 1) Acopio temporal: aquel que no durará más de siete días y está sujeto a campañas o jornadas temporales de aprovechamiento y valorización de residuos.
- 2) Acopio permanente: aquel que se realiza en un establecimiento constituido legalmente para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento.

Artículo 72. En el caso de centros de acopio permanente, gestores y empresas que intervengan en el manejo de residuos, están obligados a registrar ante el H. Ayuntamiento la capacidad de manejo, el tipo de residuo y/o residuos que recibirán, infraestructura disponible para dicha actividad, número de trabajadores que los operan y diagrama de operaciones; lo que se presentará en el formato para su registro con la información adicional requerida.

Los generadores, poseedores, gestores o empresas que realicen acopio temporal, sujeto a campañas o jornadas que se realicen valorización y aprovechamiento de residuos, deberán informar mediante escrito simple ante la autoridad municipal, el

Handwritten marks and signatures on the right margin, including the number '95' and several illegible signatures.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

sitio donde se llevará acabo la recepción de los mismos, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente y, en su caso, las medidas de seguridad a aplicar para prevenir o responder a contingencias. Al final de la actividad informará acerca de los materiales y/o residuos recibidos y el volumen de recepción.

Sección V
Almacenamiento

Artículo 73. Es la actividad de resguardo de residuos el cual puede ser domiciliario o dentro de alguna actividad en comercios y servicios. El almacenamiento no está sujeto a autorización alguna, sin embargo, está restringido a los siguientes plazos:

- 1) Almacenamiento de residuos de manejo especial. Por un periodo no más de dos meses, posterior a esa fecha se deberá enviar el residuo a sitio autorizado por autoridades ambientales.
- 2) Almacenamiento de residuos recuperables. Por un periodo no más de tres meses, posterior a esa fecha se deberá enviar a sitio autorizado.

Artículo 74. El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado por quien genera el residuo, de conformidad con los criterios de separación de residuos establecidos en el presente ordenamiento.

El manejo de los residuos generados es de exclusiva responsabilidad de su generador

hasta su disposición para recolección por el servicio municipal correspondiente, en el tiempo y forma que determine el operador autorizado del mismo.

Artículo 75. En cualquier caso, los generadores deberán mantener libres de contaminación las áreas donde se generan y almacenan los residuos, para evitar un riesgo a la salud y al ambiente. De igual manera, las instalaciones en las que se hayan generado éstos deberán de estar libres de riesgos y contaminación, cuando se cierran o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de residuos.

Sección VI
Recolección, barrido y limpieza de espacios públicos

Artículo 76. El H. Ayuntamiento proporcionará el servicio de barrido y limpieza de vías y espacios públicos, lo cual se puede realizar de manera manual y mecanizada. Los programas que se implementen deben considerar una política de reclutamiento preferentemente local y de retiro del personal, conforme a las condiciones técnicas del servicio y las específicas del personal que lo presta.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 77. Los programas de parques y jardines del Municipio son beneficiarios prioritarios del proceso aeróbico o anaeróbico producido con los biorresiduos que recolecta el servicio municipal. Por ende, las podas de parques y jardines, también se incorporan a dicho aprovechamiento.

Artículo 78. Los gestores y empresas que presten o pretendan otorgar el servicio de recolección de residuos, están obligados a registrarse ante la autoridad municipal y obtener la autorización correspondiente.

Artículo 79. El H. Ayuntamiento deberá proporcionar el servicio de recolección domiciliaria a casas habitación ya sea por prestación directa del servicio, concesión o contrato por tiempo determinado. La recolección de estos residuos y los provenientes de pequeños generadores será efectuada por el servicio que determine el Ayuntamiento, en el tiempo y forma que establezca el operador autorizado del mismo.

Sección VII
Transporte

Artículo 80. Es obligación de todo aquel transporte de residuos sólidos urbanos que opere dentro del municipio contar con los permisos correspondientes y entregar los mismos únicamente en los sitios autorizados tales como centros de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento o de reciclaje, e instalaciones para la disposición final, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 81. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del municipio deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Legislación para tal efecto en este rubro;
- I. Presentar al Ayuntamiento, un informe anual de los residuos de manejo especial autorizados que haya transportado durante dicho periodo;
- II. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
- III. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo;
- y
- IV. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento.

Artículo 82. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos generados en sus comunidades podrán hacerlo siempre que celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto, o bien podrán recurrir a prestadores de servicios de recolección privados que cuenten con

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

autorización vigente emitida por las autoridades competentes. En cualquiera de los casos, los residuos deberán ser llevados a sitios o instalaciones autorizados.

Artículo 83. Los comercios, industrias y servicios, instituciones o particulares, que obtengan del Ayuntamiento, permisos especiales para el transporte en el municipio de sus residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que transporten únicamente los residuos sólidos urbanos autorizados;
- II. Que se cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, así como los sanitarios y mecánicos requeridos;
- III. Que se realice la transportación de los residuos en forma separada de conformidad con lo que determinen las autoridades con competencia en la materia respecto a la recolección selectiva;
- IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo están obligados a entregar los residuos en los lugares autorizados para tal efecto;
- V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los permisos referidos en el presente artículo realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades que no haya sido debidamente autorizada;
- VI. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa de cancelación del permiso otorgado para transportar residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor; o las que establezcan la demás normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 84. Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a tres horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el desaseo de la vía pública, además de estar obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública y que no se provoque contaminación al ambiente. El manejo de los residuos generados en las letrinas deberá sujetarse a las disposiciones normativas aplicables y lo previsto en este Reglamento.

Sección VIII

Transferencia, Tratamiento y Disposición Final

Artículo 85. Los propietarios, operadores y/o concesionarios de centros de transferencia, tratamiento y/o sitios de disposición final, deberán de tramitar sus

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

respectivas autorizaciones de impacto ambiental, uso de suelo necesarios para su funcionamiento ante las autoridades estatales o federales en su caso; de igual forma presentarán ante la autoridad municipal un informe anual de actividades. La disposición final de residuos deberá ser acorde con la norma oficial mexicana correspondiente.

Sección IX
Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos

Artículo 86. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal, generados en casas-habitación o en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, es el instrumento de política pública que busca inducir la minimización de los residuos y que permite solventar los costos derivados de su recolección, traslado, acopio, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados.

Artículo 87. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal se clasifica en:

- I. Público: en el caso de los residuos de generadores domésticos
- II. Privado: cuando se trata de residuos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

El sistema de cobro por generación y manejo de residuos, responde a los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, del volumen y características de los residuos, de la distancia a recorrer desde su punto de origen hasta su destino final y a las categorías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 88. De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, los generadores domésticos deberán cubrir los costos de generación y manejo de los residuos sólidos urbanos generados en casas-habitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio y atendiendo a la clasificación de tarifas por categorías determinadas en este ordenamiento.

Artículo 89. Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios de competencia municipal, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Ayuntamiento respecto de la recolección, traslado, acopio, transferencia y disposición final de sus residuos sólidos urbanos; las tarifas establecidas en dicho instrumento deberán considerar lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 90. Los contratos de prestación de servicios, celebrados por el Ayuntamiento con los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, así como con generadores de residuos de manejo especial, de origen comercial, industrial y de servicios, deberán contener al menos los siguientes elementos:



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- I. Nombre, denominación o razón social de las partes, así como el instrumento que acredite su personalidad.
- II. Número de licencia de funcionamiento;
- III. Número de registro del plan de manejo y/o de economía circular y gestión municipal de residuos, de ser el caso;
- IV. Objeto de la celebración del contrato;
- V. Vigencia de la celebración del instrumento;
- VI. Obligaciones de las partes;
- VII. Tipo de residuos a recolectar, trasladar, acopiar, y en su caso disponer.
- VIII. Sitio de disposición final en donde se realizará el confinamiento.
- IX. Costo diferenciado del servicio, es decir por cada una de las actividades realizadas, el cual no debe incluir impuestos;
- X. Sitio en el cual se prestará el servicio, horarios y días de prestación de actividades;
- XI. Condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial y
- XII. Firmas de las partes

La persona física o jurídico colectiva, representante y/o propietaria del comercio, industria o servicio que contrate los servicios anteriormente referidos con el Ayuntamiento, deberá celebrar su respectivo contrato en las oficinas de la autoridad municipal competente y renovarlo en la misma fecha que tramite y/o renueve su licencia de funcionamiento. Los pagos respectivos los podrá realizar en las oficinas recaudadoras del Ayuntamiento o bien en una institución bancaria a nombre del Ayuntamiento, información que deberá ser establecida en el contrato respectivo.

Artículo 91. El pago por la generación y el manejo de los residuos de competencia municipal de generadores domésticos, consistente en su recolección, traslado, tratamiento y disposición final, se incorporará a los recibos de pago por algún otro servicio municipal que se cobre de manera directa y se hará del conocimiento público previo a su implantación.

Artículo 92. El sistema de cobro privado a los particulares que contraten los servicios del municipio se llevará a cabo en las oficinas recaudadoras municipales a las cuales deberán acudir a efecto de realizar su pago oportuno tanto de la recolección como del confinamiento de dichos residuos.

TÍTULO TERCERO

Del Procedimiento, Prohibiciones, Infracciones y Sanciones

Capítulo I

Del Procedimiento

Sección I Disposiciones Generales



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 93. Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal, regulados por este Reglamento, salvo que otras disposiciones normativas regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este ordenamiento.

Artículo 94. Tratándose de materias referidas en este ordenamiento que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Sección II
Medidas de control y de seguridad

Artículo 95. La autoridad municipal, cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del municipio o no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, o en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, podrá como medida de seguridad y en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil, ordenar la retención de las sustancias o materiales contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la autoridad municipal, emitirá las disposiciones conducentes.

Sección III
De la Inspección y vigilancia

Artículo 96. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las disposiciones y acuerdos municipales, para lo cual procederá a infraccionar o clausurar los establecimientos, según la gravedad del hecho y, en apego a la disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 97. Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- I. El Inspector Municipal deberá contar con el mandamiento competente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de los diez días hábiles siguientes;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora se levantará acta circunstanciada de tales hechos u acudirán ante el Juez para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para poder realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá de requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en el caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;
- VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por duplicado, en formatos oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma;
- VII. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el acta, el inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VIII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado y ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y
- IX. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal.

Artículo 98. Las visitas de inspección, su procedimiento, desahogo y aplicación, en su caso, de medidas de seguridad y aplicación de sanciones, estarán a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del estado de Tabasco.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Sección IV

De los medios de impugnación y la Denuncia ciudadana

Artículo 99. Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser recurridas por los interesados mediante los recursos establecidos en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

Artículo 100. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el H. Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 101. La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, para lo cual basta que se presente por escrito y contenga la siguiente información:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

Capítulo II

De las prohibiciones específicas en el manejo de residuos

Artículo 102. En materia de residuos, está prohibido:

1. Confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial susceptibles de aprovechamiento o valorización; salvo que se muestre que no existe infraestructura disponible para ello de manera económicamente viable en la región del municipio de Centla y municipios cercanos;
2. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de la Ley estatal, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables;

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

3. La mezcla y dispersión de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifelinos policlorados, listados en los tratados internacionales;
4. Mezcla de residuos de competencia estatal con suelo;
5. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;
6. La dilución de residuos de competencia municipal en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado;
7. Quedan prohibidos los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto;
8. Abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características, en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y zona rurales;
9. Quema de residuos a cielo abierto,
10. Abrir nuevos tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto en lugares no autorizados por la autoridad competente.
11. Que los servicios de transporte almacenen los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos sin justificación alguna;
12. El almacenamiento por más del plazo establecido en el presente reglamento de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en las fuentes generadoras o empresas de servicios;
13. La mezcla de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y biorresiduos;
14. Específicamente, se prohíbe la disposición de residuos de la construcción y de demolición en la vía pública o en cualquier otro sitio diferente al destinado para su disposición;
15. Abrir nuevos tiraderos que no cumplan con la normatividad en materia de disposición de residuos;
16. Entregar los residuos generados fuera del horario y días de recolección de residuos que establezca la dirección de servicios públicos municipales;
17. Entregar los residuos reciclables, no reciclables y sanitarios a prestadores de servicios no autorizados;
18. Utilizar los botes colocados en postes o espacios públicos para el depósito de residuos de origen domiciliario o de comercios y servicios;
19. Tirar residuos en terrenos forestales, agrícolas o urbanos.
20. Aquellas que causen daño a un ambiente sano, derivado de la generación de residuos.

Capítulo III
De las Sanciones Administrativas

Artículo 103. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y disposiciones que de él emanen, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento en asuntos de competencia municipal, no reservados expresamente a otra instancia y en los demás casos, por las autoridades estatales y/o federales en el ámbito de sus respectivas competencias;



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

y conforme a las disposiciones legales que se expidan con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de dos hasta dos mil unidades de medida y actualización o la figura, calculada en el momento de imponer la infracción.
- II. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

El H. Ayuntamiento podrá suspender, revocar o cancelar los permisos, autorizaciones, licencias y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 104. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

Artículo 105. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 106. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los Impactos Ambientales que se hubieran producido o puedan producirse;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V.- El beneficio económico que se obtuvo por el infractor.

Artículo 107. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado, para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia de manera acorde con los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

Artículo 108. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones en contravención de este reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 109. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 110. Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en graves, moderadas y leves; esta clasificación de carácter administrativas, cuando no constituyan delitos ambientales según el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Tabasco.

Artículo 111. Son infracciones graves:

- I. El ejercicio de una actividad descrita en el presente ordenamiento sin la respectiva autorización o con una que se encuentre caduca o suspendida;
- II. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en este Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos;
- III. El abandono, vertido, o eliminación incontrolados de residuos de competencia municipal;
- IV. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- V. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas de seguridad;
- VI. La omisión de información o la alteración de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este ordenamiento;
- VII. La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un sitio haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento del H. Ayuntamiento o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración;
- VIII. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración siempre que como consecuencia



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- IX. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o jurídico colectivas distintos de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas;
 - X. Quemar residuos; y
 - XI. Tirar residuos en terrenos forestales, agrícolas o urbanos.

Artículo 112. Son infracciones moderadas:

- I. El ejercicio de una actividad sin la respectiva autorización o con una que se encuentre caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en el presente Reglamento, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- II. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas;
- III. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación;
- IV. El incumplimiento por los agentes económicos de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos;
- V. La obstrucción a la actividad inspectora o de control del H. Ayuntamiento;
- VI. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- VII. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o jurídico colectivas distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas;
- VIII. No presentar y ejecutar el plan de economía circular y gestión municipal de residuos, aplicable a pequeños generadores de residuos de competencia municipal;
- IX. La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves cuando, por su cuantía o entidad, no merezcan tal consideración;
- X. No presentar los informes semestrales o anuales al H. Ayuntamiento;

05

7

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

- XI. La comercialización y distribución de productos de difícil degradación, posterior a la entrada en vigor del plazo establecido en el presente reglamento;

Artículo 113. Son infracciones leves:

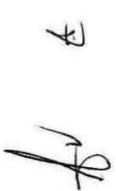
- I. El ejercicio de una actividad descrita en este Reglamento sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo;
- II. El retraso en el suministro de la documentación que haya de proporcionar a la autoridad administrativa municipal de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones;
- III. En el caso específico que prohíbe el abandono de residuos cualquiera que sea su tipo o características en pequeñas cantidades y/o reducido volumen en perjuicio del ornato y limpieza de los espacios públicos (calles, aceras, parques, carreteras, contenedores, caminos, ríos, etc., será sancionado toda persona física o jurídico colectiva que sea sorprendida en esta práctica y acción;
- IV. El vertido de residuos y/o heces fecales de parte de animales domésticos o no, serán responsabilidad de sus propietarios, de no localizarse su propietario se dispondrán de los mismos;
- V. Cualquier infracción contenida en las autorizaciones concedidas, cuando no esté calificada como grave o moderada;
- VI. Entregar los residuos generados fuera del horario y días de recolección de residuos que establezca la dirección de servicios públicos municipales;
- VII. Entregar los residuos reciclables, no reciclables y sanitarios a prestadores de servicios no autorizados;
- VIII. Utilizar los botes colocados en postes o espacios públicos para el depósito de residuos de origen domiciliario o de comercios y servicios;
- IX. El uso de productos de difícil degradación, posterior a la entrada en vigor del plazo establecido en el presente reglamento.

Artículo 114. Las infracciones al presente Reglamento podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

I) En el caso de infracciones graves:

- a. Multa de veinte a dos mil veces la unidad de medida y actualización en el momento de producirse la infracción.
- b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este ordenamiento por un período de tiempo no inferior a dos años.
- c. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

II) En el caso de infracciones moderadas:



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE GENTLA, TABASCO.

- a. Multa de diez a doscientos veces la unidad de medida y actualización en el momento de producirse la infracción.
- b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en este Reglamento por un periodo de tiempo de hasta un año.

III) En el caso de infracciones leves,

- a. multa de 2 a 50 unidades de medida y actualización, en el momento de producirse la infracción; excepto en residuos peligrosos, que estarán sujetos a lo establecido por la autoridad federal competente.

Artículo 115. Todas las sanciones se impondrán con atención a:

- a. Las circunstancias del responsable;
- b. Grado de culpa del infractor,
- c. Reiteración en la comisión de infracciones,
- d. Participación y beneficio obtenido por la infracción,
- e. La condición económica y social del infractor; y
- f. Grado del daño causado al medio o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 116. Sin perjuicio de la sanción penal administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine.

CAPITULO IV
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 117.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante los recursos establecidos en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

9-5

4

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA ENTRARÁ EN VIGOR A LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO. SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO. EL MUNICIPIO CONTARÁ CON UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES EN LA APLICACIÓN DE LOS TRÁMITES QUE TIENE INSCRITOS PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE SURTA PLENOS EFECTOS JURÍDICOS.

QUINTO. EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO, EL DIRECTOR DE DICHA ÁREA, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

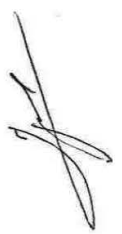
ds



+








REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL
Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL
DÍA VEINTIUN DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




LIC. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA BOLÓN
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE
HACIENDA



LIC. KARLA JULIANA MEZQUITA TADEO
TERCER REGIDOR



TÉC. IRIS CRISTAL MOHA MORALES
CUARTO REGIDOR



DRA. VERÓNICA GABRIELA ARIAS DE
LA CRUZ
QUINTO REGIDOR

25

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCIÓN X, XI Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA; A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LICENCIADA. LUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA

PRESIDENCIA

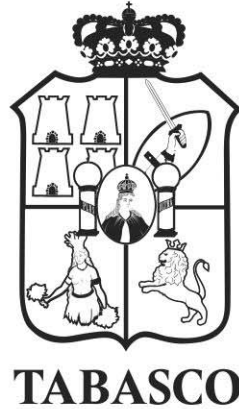

LICENCIADO JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CENTLA

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11236	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.....	2
No.- 11237	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.....	34
No.- 11238	REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.....	67
	INDICE.....	127



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: GHjUjazDj8DGItdY8rN/DFmChl3vPEUdCgc1x7Cdj0dbUu2+IGzolwZWpxoSnIPBn4PxDMUula31h3t/FihazyCpnRR1BagRb7E4ybGoSqO1ojivBrdnTmVQHppLOuncpci23K1YsfF6VTXvXtigTzSYvLX1qCmyK6f3GM1DD3bwLAUutE9mLbmQMppoXr1wiMtQOdhEi94GxmZmyWlcZNo2weRotG0tOLXM19jq/vNgq1BkT6/G64qoMdlxkBelhHDxUpik5yy1vrJhGjDxUtzINYusNhGjO8gq7pt6a3WVXP8YPr0rWEyilhuPJ7Fa8gCN4riEJT+2cw8NNmWSA==